

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Chunchi: Presupuestaria correspondiente al ejercicio económico 2026	2
-	Cantón Esmeraldas: Que regula el permiso de funcionamiento y la tasa anual de funcionamiento de establecimientos en el cantón	19
-	Cantón Gualaquiza: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza del presupuesto general municipal y sus anexos, para el ejercicio fiscal del año 2025	36
-	Cantón San Cristóbal de Patate: Sustitutiva que regula el cobro de la tasa por limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en los cantones Patate y Pelileo ...	45

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTON CHUNCHI****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En consideración a estas funciones el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi es el organismo gestor del desarrollo Cantonal, por lo que su accionar debe dirigirse a todos los sectores del Cantón Chunchi, es el escenario donde se desarrollan todas las actividades e intercalan diversas estructuras organizativas de carácter Gubernamental, político, económico, social y cultura y otras actividades que ocupen su accionar.

La Institución ha venido actuando conforme los requerimientos de los sectores más desprotegidos, sin embargo, no ha existido equidad en la asistencia a las necesidades de todos los habitantes del Cantón, por múltiples factores entre ellos la falta de recursos, políticas absorbentes y centralizadas, sin embargo, la actual administración tiene el objeto fundamental de proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.

Según el COOTAD en su Art. 215.- Presupuesto. - El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía.

El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior.

Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y plazos, al término del cual serán evaluados.

El desarrollo sustentable del cantón Chunchi, mediante el establecimiento de o alianzas estratégicas que coordinen y articulen acciones encaminadas a ofrecer a sus habitantes bienes y servicios de calidad y con calidez, para alcanzar el desarrollo socioeconómico, cultura y ambiental del cantón. En consideración de la participación ciudadana y la concertación de actores públicos y privados, para construir el Buen Vivir.

Con estos motivos el Gobierno Municipal considera indispensable expedir la normativa local que permita el accionar municipal en esta importante actividad presupuestaria de ingresos y gastos, en amparo de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expedir la ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FINANCIERO DEL AÑO 2026.

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, aplicar el presupuesto basado en resultados de conformidad con la normativa vigente, en donde se determina los mecanismos y procesos de financiamiento del sector público con la demanda de productos en bienes y servicios con la finalidad de vincularlos a las asignaciones presupuestarias para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas que habitan en el cantón, propiciando el desarrollo económico y social que genere un cantón en el que exista acceso a la educación, cultura, deportes y recreación, fortaleciéndose con la participación comunitaria como garantía del desarrollo sostenible para que todos sientan a Daule como un cantón en constante crecimiento;

Que, el Art. 293 de la Constitución de la República del Ecuador en su parte pertinente señala: "Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, (...)".

Que, el Art. 286 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. (...).

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador determina, "cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, (...)".

Que, el Art. 272 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, la distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley, en relación de ello, el Art. 192 del COOTAD, párrafo tercero señala, conforme a los siguientes criterios:

1. Tamaño y densidad de la población.
2. Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados.
3. Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de cada gobierno autónomo descentralizado.
4. El Art. 193 del COOTAD, establece que para la asignación y distribución de recursos a cada gobierno autónomo descentralizado se deberá aplicar un modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos.

La estructura del presupuesto está ceñida a las disposiciones legales vigentes, como lo señala el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su "Art. 95.- Contenido y Finalidad;

Comprende las normas, técnicas, métodos y procedimientos vinculados a la previsión de ingresos, gastos y financiamiento para la provisión de bienes y servicios públicos a fin de cumplir las metas del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas.

Que, el Art. 233 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD indica; Plazo.- Todas las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán preparar antes del 10 de septiembre de cada año su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, que contemple los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y bajo los principios de la participación definidos en la Constitución y la ley.

Que, el Art. 234 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. - Contenido. - Cada plan operativo anual deberá contener una descripción de la magnitud e importancia de la necesidad pública que satisface, la especificación de sus objetivos y metas, la indicación de los recursos necesarios para su cumplimiento. Los programas deberán formularse en función de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial. A fin de hacer posible su evaluación técnica las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán presentar programas alternativos con objetivos de corto, mediano y largo plazo.

Que, el Art. 235 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. - Plazo de la estimación provisional. - Corresponderá a la

dirección financiera o a quien haga sus veces, efectuar antes del 30 de julio, una estimación provisional de los ingresos para el próximo ejercicio financiero.

Que, el Art. 236 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. - Base. - La base para la estimación de los ingresos será la suma resultante del promedio de los incrementos de recaudación de los últimos tres años más la recaudación efectiva del año inmediato anterior. La base así obtenida podrá ser aumentada o disminuida según las perspectivas económicas y fiscales que se prevean para el ejercicio vigente y para el año en que va a regir el presupuesto o de acuerdo a las nuevas disposiciones legales que modifiquen al rendimiento de la respectiva fuente de ingreso, o bien de conformidad a las mejoras introducidas en la administración tributaria.

Que, el Art. 237 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. - Plazo para el cálculo definitivo. - En base a la estimación provisional de ingresos, el ejecutivo local, con la asesoría del jefe de la dirección financiera y las dependencias respectivas, establecerá el cálculo definitivo de los ingresos y señalará a cada dependencia o servicio hasta el 15 de agosto, los límites del gasto a los cuales deberán ceñirse en la formulación de sus respectivos proyectos de presupuesto. La estimación preliminar de los egresos a efectuar para el desarrollo de los programas sustantivos y de apoyo de las dependencias y entidades del Sector Público Presupuestario; para su elaboración se deben observar las normas, lineamientos y

Que, el Art. 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. - Participación ciudadana en la priorización del gasto. - Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del artículo anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente. La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.

Nota: Artículo reformado por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 166 de 21 de Enero del 2014.

Que, el Art. 239 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. - Responsabilidad de la unidad financiera. - Los programas, subprogramas y proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser presentados a la unidad financiera o a quien haga sus veces, hasta el 30 de septiembre, debidamente justificados, con las observaciones que creyeren del caso. Estos proyectos se prepararán de acuerdo con las instrucciones y formularios que envíe el funcionario del gobierno autónomo descentralizado a cargo del manejo financiero.

Que, el Art. 240 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. - Anteproyecto de presupuesto. - Sobre la base del cálculo de ingresos y de las previsiones de gastos, la persona responsable de las finanzas o su equivalente preparará el anteproyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del Ejecutivo local hasta el 20 de Octubre.

Que, el Art. 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.- Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto.- El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.

Que, el Art. 242 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.- Responsabilidad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.- La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso. Además, cuando fuere procedente, deberá acompañarse el proyecto complementario de financiamiento a que se refiere el artículo siguiente.

Que, el Art. 243 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. - Proyectos complementarios de financiamiento. - El total de los gastos del proyecto de presupuesto no podrá exceder del total de sus ingresos. Si el costo de los programas, subprogramas, proyectos o actividades anuales de los gobiernos autónomos descentralizados fuere superior a los ingresos calculados, el ejecutivo local deberá presentar al órgano legislativo local un proyecto complementario de financiamiento para aquellos programas, subprogramas, actividades o proyectos que considere de alta prioridad y para cuya ejecución se requieren ingresos adicionales de los estimados, señalando sus fuentes de financiamiento. La inclusión definitiva de estos programas, subprogramas, actividades o proyectos en el presupuesto, quedará sujeta a la aprobación, por el legislativo local, del financiamiento complementario propuesto por la máxima autoridad ejecutiva.

Que, el Art. 244 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. - Informe de la comisión de presupuesto. - La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe Art. 245.- Aprobación. - El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos. La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e informaciones necesarias. Los representantes ciudadanos de la asamblea territorial o del organismo que en cada

gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participarán en ellas mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

Que, el Art. 246 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. - Limitaciones del legislativo. - El órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado no podrá aumentar la estimación de los ingresos de la proforma presupuestaria, salvo que se demuestre la existencia de ingresos no considerados en el cálculo respectivo.

Que, el Art. 247 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. - Veto. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado conocerá el proyecto aprobado por el legislativo y podrá oponer su veto hasta el 15 de diciembre cuando encuentre que las modificaciones introducidas en el proyecto por el legislativo local son ilegales o inconvenientes. El órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado deberá pronunciarse sobre el veto del ejecutivo al proyecto de presupuesto, hasta el 20 de diciembre.

Para rechazar el veto se requerirá la decisión de los dos tercios de los miembros del órgano legislativo. Si a la expiración del plazo indicado en el inciso anterior el legislativo del gobierno autónomo descentralizado no se hubiere pronunciado sobre las observaciones de la máxima autoridad ejecutiva, éstas se entenderán aprobadas.

Que, el Art. 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. - Sanción. - Una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, la máxima autoridad del ejecutivo lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrará en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero.

Que, el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. - Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el Art. 106 de Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en la parte pertinente dice que: "En los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los plazos de aprobación del presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este Código."

Que, el Art. 83 Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta que: La Programación Presupuestaria en el año en que se posesiona autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas y entidades adscritas. - Hasta que se apruebe el Presupuesto Público de cada gobierno autónomo descentralizado del año en que se posesiona la autoridad de elección popular, regirá el presupuesto inicial del año anterior.

Que, Todo funcionario del GAD Municipal de Chunchi, obligatoriamente deberá considerar a lo establecido en la LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, a lo que dispone en los artículos que se detalla a continuación:

Art. 40.- Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso

contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Art. 41.- Órdenes Superiores.- Ningún servidor, funcionario o empleado de las instituciones del Estado, podrá ser relevado de su responsabilidad legal alegando el cumplimiento de órdenes superiores, con respecto al uso ilegal, incorrecto o impropio de los recursos públicos de los cuales es responsable. Los servidores públicos podrán objetar por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones para tal objeción. Si el superior insistiere por escrito, las cumplirán, pero la responsabilidad recaerá en el superior. Esta disposición se aplicará en armonía con lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Art. 42.- Responsabilidad directa.- Los servidores de las instituciones del Estado, encargados de la gestión financiera, administrativa, operativa o ambiental, serán responsables, hasta por culpa leve, cuando incurrieren en acciones u omisiones relativas al incumplimiento de normas, falta de veracidad, de oportunidad, pertinencia o conformidad con los planes, programas y presupuestos y por los perjuicios que se originaren de tales acciones u omisiones.

Art. 43.- Responsabilidad principal y subsidiaria por pago indebido.- La responsabilidad principal, en los casos de pago indebido, recaerá sobre la persona natural o jurídica de derecho público o privado, beneficiaria de tal pago. La responsabilidad subsidiaria recaerá sobre los servidores, cuya acción culposa u omisión hubiere posibilitado el pago indebido. En este caso, el responsable subsidiario gozará de los beneficios de orden y excusión previstos en la Ley.

Art. 44.- Responsabilidad solidaria.- Habrá lugar para establecer responsabilidad solidaria cuando dos o más personas aparecieren como coautoras de la acción, inacción u omisión administrativa que la origine.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi financia su presupuesto, conforme determina la Constitución Política de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, Ordenanzas municipales y otras leyes complementarias que fijan rentas a favor de la Entidad Municipal.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2026.

La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, ha elaborado el proyecto de ordenanza presupuestaria para el ejercicio económico del año 2026, considerando que es un instrumento que representa las acciones institucionales a ejecutarse donde se plasman los objetivos y las metas cuantificables mediante programas encaminados a la prestación de servicios, adquisición de bienes, servicios, ejecución de obras; optimizando los recursos humanos, materiales y financieros

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- BASE LEGAL CREACION GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- se instauró el 4 de julio de 1944, mediante Decreto No. 268, publicado en el registro oficial No. 28, página 185, expedido por el Presidente de la República Dr. José María Velasco Ibarra. En cumplimiento de este cuerpo legal se anexaron a Chunchi las parroquias: Sevilla, Gonzol y Pistishí, ordenándose crear las comunas de Capsol y Compud. Chunchi, como los demás Cantones pertenecientes a la Provincia de Chimborazo se rigen bajo el mandato de la Carta Magna, con esto haciendo alusión a su estructura departamental y competencias.

En sesiones celebradas el 22 y 30 de diciembre de 2010, el Concejo Municipal discute y aprueba la Ordenanza de cambio de denominación de Gobierno Municipal del cantón Chunchi por la de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi (GAD Municipal de Chunchi), misma que fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 240 de fecha 3 de febrero de 2012.

Referido instrumento legal reemplaza oficialmente el nombre institucional acoplándolo a los preceptos del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Se encuentra regulado por la siguiente normativa legal:

- 🇪🇺 Constitución de la República del Ecuador
- 🇪🇺 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
- 🇪🇺 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas
- 🇪🇺 Código Tributario
- 🇪🇺 Código de Trabajo
- 🇪🇺 Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento
- 🇪🇺 Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y su Reglamento
- 🇪🇺 Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
- 🇪🇺 Ley de control tributario y financiero y su reglamento
- 🇪🇺 Ley de modernización y estabilización del Estado
- 🇪🇺 Ley de Fomento y Atención de Programas para los Sectores Vulnerables en los Gobiernos Seccionales
- 🇪🇺 Ley de Regulación Económica y Control de Gestión Pública
- 🇪🇺 Ley de Régimen Tributario
- 🇪🇺 Reglamento Utilización y Control de los Bienes del Sector Publico
- 🇪🇺 Reglamento para el uso y movilización de los vehículos del sector publico+
- 🇪🇺 Reglamento para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y movilización
- 🇪🇺 Normas de Control Interno
- 🇪🇺 Normas SAFI
- 🇪🇺 Ordenanzas Municipales, Reglamentos e Instructivos
- 🇪🇺 Más leyes, decretos, Acuerdos y Resoluciones que tienen que ver con legislación municipal.

CAPITULO II

PRESUPUESTO

Artículo 2.- La Entidad Municipal tiene como objetivo básico satisfacer las necesidades de la comunidad, promoviendo el desarrollo económico y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del cantón, para construir una economía dinámica, equilibrada y sustentable en una comunidad democrática y solidaria.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Chunchi, consciente de la necesidad de adoptar una política que agrupe una serie de medidas eficaces para lograr

niveles recaudatorios ajustados a la estimulación de los ingresos presupuestarios para financiar las programaciones del gasto en el presente ejercicio financiero, tomará las siguientes medidas:

- ✚ Incorporación de nuevas construcciones de la ciudad al catastro urbano.
- ✚ Revisión de la legislación tributaria particularmente la que se refiere a las tasas retributivas y contribuciones especiales de mejoras.
- ✚ Recaudación de los diferentes catastros elaborados.
- ✚ Continuación del proceso de cobro mediante vía coactiva para recuperación de la cartera vencida.
- ✚ Campañas de publicidad a través de los medios de comunicación social.
- ✚ Inversiones en obras de recuperación de corto, mediano y largo plazo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad, para el cumplimiento de los objetivos fijados para el año 2026, y para dar continuidad a sus programas y proyectos, debe procurar mejorar los ingresos municipales, así como el nivel financiero, en virtud de lo cual se debe continuar fortaleciendo las relaciones crediticias con entidades públicas y privadas.

Artículo 3.- DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.- El presente presupuesto municipal para el ejercicio financiero del año 2026, se ha regido a todas las reglas establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Título VI, Capítulo VII, en el cual se establecen los conceptos y procesos que han sido observados en la formulación del mismo, y que cumplen con la estructura definida de su contenido, en cuanto a ingresos, egresos y disposiciones generales, además de los anexos exigidos por la ley; Siguiendo los lineamientos referente al presupuesto en el año que se posesionan autoridades de elección popular.

CAPITULO III

INGRESOS

Artículo 4.- JUSTIFICACIÓN DE LAS ESTIMACIONES REALIZADAS.- La Proforma Presupuestaria incluye ingresos para el financiamiento de los gastos del año 2026, como lo instaura el Artículo 236 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

En lo referente a las actualizaciones de costos que constan en las diferentes ordenanzas, emisiones, proyecciones en base a estadísticas de recaudaciones efectivas y otras disposiciones administrativas necesarias para su ejecución y cumplimiento

Artículo 5: POLÍTICAS DE FINANCIAMIENTO; Los Gastos Corrientes serán financiados con ingresos corrientes producto de la recaudación de los tributos municipales como son los impuestos, tasas, contribución especial de mejoras, además por el aporte otorgado por el Gobierno Nacional para Gasto Corriente. Las obras y mejoramientos de Agua potable, alcantarillado, adoquinado, aceras, bordillos, regeneración urbana, manejo de residuos sólidos se financiarán con las rentas del Presupuesto General del Estado, los aportes por transferencias que se recaudan por Acuerdo No. 0115 Ley de Equidad Territorial. Los bienes muebles, activos fijos se financiarán con fondos provenientes del Presupuesto General del Estado y con fondos propios.

Artículo 6.- BASE LEGAL QUE AMPARAN LOS INGRESOS.- En cuanto a las transferencias provenientes de ingresos permanentes y no permanentes para la equidad Territorial, Art. 192 del COOTAD "Los gobiernos autónomos descentralizados participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del presupuesto general del Estado.

Los Ingresos Presupuestarios se encuentran previstos en el Artículo 223 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dividiéndose en ingresos tributarios,

ingresos no tributarios y empréstitos, cuya aplicación en esta entidad municipal se ha realizado según lo dispuesto en el citado Código. A continuación, se transcriben los artículos pertinentes que establecen los ingresos que han sido considerados en la presente ordenanza presupuestaria del año 2026.










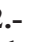
La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.....se priorizarán los impuestos directos y progresivos, Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador....

Artículo 7.-INGRESOS CORRIENTES.- Los ingresos corrientes provienen del poder impositivo ejercido por el Estado, de la venta de sus bienes y servicios, de la renta de su patrimonio y de ingresos sin contraprestación. Están conformados por los impuestos, las tasas y contribuciones, la venta de bienes y servicios de consumo, las rentas de sus inversiones y las multas tributarias y no tributarias, las transferencias, las donaciones y otros ingresos.

En la ejecución, su devengamiento produce contablemente modificaciones indirectas en la estructura patrimonial del Estado, debido a la utilización de cuentas operacionales o de resultados que permiten establecer previamente el resultado de la gestión anual.

A.- INGRESOS TRIBUTARIOS.- son los ingresos que el Estado obtiene de personas naturales y jurídicas (empresas, organizaciones); quienes de acuerdo a la ley están obligados a pagar impuestos.

A.1.-IMPUESTOS: Son los ingresos que el Estado obtiene de personas naturales y de las sociedades, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, generados del derecho a cobrar a los contribuyentes obligados a pagar, sin que exista una contraprestación directa, divisible y cuantificable en forma de bienes o servicios, Los gobiernos municipales y distritos autónomos metropolitanos, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley, conforme lo establece el art. 185 del COOTAD.

-  A la utilidad por la venta de predios urbanos, Art. 556 al 561 del COOTAD.
-  A los predios urbanos Art. 501 al 513 del COOTAD.
-  A los inmuebles no edificados Art. 507 al 509 del COOTAD.
-  A los predios rústicos Art. 514 al 524 del COOTAD.
-  De alcabalas Art. 527 al 537 del COOTAD.
-  1.5 por mil a los activos totales Art. 552 al 555 del COOTAD.
-  A los espectáculos públicos Art. 543 al 545 del COOTAD.
-  A las patentes municipales Art. 546 al 551 del COOTAD.
-  Otros impuestos Art. 562 al 565 del COOTAD.
-  A los vehículos Art. 538 al 542 del COOTAD.

A.2.- TASAS.- Comprenden los gravámenes fijados por las entidades y organismos del Estado, por los servicios o beneficios que proporcionan.

Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios, de conformidad al Art. 568 del COOTAD:

- ❖ Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- ❖ Rastro;
- ❖ Recolección de basura y aseo público;
- ❖ Control de alimentos;
- ❖ Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- ❖ Servicios administrativos;
- ❖ Otros servicios de cualquier naturaleza

A.3.- CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.- De la Contribución Especiales por Mejoras de los Gobiernos Municipales y Metropolitanos. - Art. 569 al 593 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

B.- INGRESOS NO TRIBUTARIOS.- Son los ingresos generados por la venta de bienes y servicios; también está el cobro de tasas, uso de su infraestructura; contribuciones, como el cobro por incumplimiento de contratos; rentas de inversiones que hace el estado ya sea con la empresa pública o privada; también están las multas por incumplimiento de contratos, y otros ingresos que se generan por actividades propias de las instituciones del Estado. El cobro de estos valores debe ser legalmente justificados.

B.1.- VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.- Comprenden los ingresos por ventas de bienes y servicios realizadas por entidades públicas cuyo giro comercial o industrial es de carácter principal o habitual.

B.2.-RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS.- Comprenden los ingresos provenientes del uso y servicio de la propiedad, sea de capital, títulos valores o bienes físicos. Se incluye el diferencial cambiario y el reajuste de inversiones financieras, los intereses por mora y multas generados por el incumplimiento de obligaciones legalmente definidas y las primas por seguros. Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tienen un recargo del diez por ciento del valor del impuesto a ser cancelado. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva, Art. 512 del COOTAD.

B.3.- EDIFICIOS LOCALES Y RESIDENCIAS: Ingresos provenientes del alquiler de edificios, locales y residencias.

B.4.- INTERESES POR MORA Y MULTAS: Establecidos en el Art. 21 del Código Tributario y Art.512 y 523 del COOTAD.

B.5.-TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES.- Comprenden los aportes recibidos sin contraprestación del sector interno o externo, para fines corrientes, mediante transferencias y donaciones, destinadas a financiar gastos corrientes en dinero.

Artículo 8.- INGRESOS DE CAPITAL: Comprenden los ingresos por ventas de bienes muebles, inmuebles, semovientes, intangibles y otros activos de capital no financiero de propiedad del Estado, recuperación de inversiones y de la recepción de fondos como transferencias o donaciones sin contraprestación, destinadas a la inversión en la formación bruta de capital.

TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO CENTRAL.- Previstas en el Art. 173 y 174 y del 191 al 210 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. Recursos recibidos a través del Ministerio de Finanzas en virtud de la participación que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, Según el Acuerdo Ministerial No.0115 de 27 de septiembre de 2018, en el Presupuesto General del Estado de conformidad al art. 192 del COOTAD, del Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, Competencia de Tránsito y del Gobierno Provincial de Chimborazo.

ARTÍCULO 9: INGRESOS DE FINANCIAMIENTO: Constituyen fuentes adicionales de fondos obtenidos por el Estado, a través de la captación del ahorro interno o externo, para financiar prioritariamente proyectos de inversión. Están conformados por los recursos provenientes de la colocación de títulos y valores, de la contratación de deuda pública interna y externa, y de los saldos de ejercicios anteriores. El devengamiento de los ingresos de financiamiento produce contablemente modificaciones directas en la estructura patrimonial del Estado, que se evidencian en el aumento de sus obligaciones internas y externas. Están conformadas por los recursos provenientes de la deuda pública interna y de los saldos de los ejercicios anteriores.

CREDITO PÚBLICO.- Previstas en el Art. 176 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización

SALDOS EN CAJA Y BANCOS.- Ingresos por el valor sobrante disponibles en cajas generales y bancos, al término del ejercicio fiscal anterior, el cual permite el financiamiento de las obras de arrastre.

DE CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR.- Son Ingresos provenientes de cartera vencida y cuentas por cobrar de los ítems anteriormente enunciados.

Artículo 10.- DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

- ✚ La Reforma y traspasos al Presupuesto en ejecución deberá realizarse de acuerdo a las disposiciones de los artículos 255 al 262 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las cédulas presupuestarias reflejarán las reformas que se hubiesen operado al presupuesto inicial.
- ✚ Prohíbese a la Unidad Administrativa del Talento Humano y a todas las direcciones realizar gastos en forma extrapresupuestaria, por tanto, los ingresos que se generan y los gastos que se ejecuten deben formar parte del presupuesto.
- ✚ La recaudación de ingresos se hará directamente por la Tesorería Municipal corresponde al Director Financiero la responsabilidad de la ejecución presupuestaria y la implementación de los sistemas adecuados para asegurar un correcto control interno previo y evitar se incurra en compromisos o gastos que superen los montos asignados a cada partida presupuestaria. Estableciendo los adecuados controles en la utilización o administración de los recursos de acuerdo los ingresos y gastos sujetos a las normas legales y reglamentos existentes.
- ✚ La contabilidad general y presupuestaria, se la llevará mediante el sistema de partida doble, implantada a partir del mes de noviembre de 1984 en concordancia con las normas técnicas y principios de contabilidad generalmente aceptadas; aplicando el manual general de contabilidad gubernamental.
- ✚ En las partidas de cada fondo denominado INGRESOS NO ESPECIFICADOS, quedaran únicamente registrados valores de menor cantidad. Para lo cual se establecerá auxiliares que permitan conocer el detalle de los ingresos contenidos en las mismas.
- ✚ Los títulos de crédito que se emitirán para el cobro de impuestos, tasa, etc., serán firmados por la Tesorera Municipal, el Jefe Rentas y refrendados por el Director Financiero.
- ✚ La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causara el respectivo interés y multa anual, equivalente al máximo convencional permitido por la Ley, sin necesidad de resoluciones administrativa alguna.
- ✚ Los descuentos que se hagan en el cobro de impuesto se deducirían del valor de este y solo se abonará el monto así determinado a la respectiva partida de ingreso.
- ✚ Si en el transcurso del ejercicio económico, se perseveran ingresos no previstos en el presupuesto inicial, serán objeto de reforma presupuestaria.
- ✚ Ningún empleado podrá percibir valores por concepto de impuestos, tasas, multas, etc., estos valores serán debidamente justificados mediante recibos o títulos de créditos pre numerados y legalmente autorizados por la autoridad competente, los mismos que serán recaudados a través de la tesorería municipal.
- ✚ Ningún funcionario o empleado Municipal cumplirá con orden alguna que atienda a modificar, retardar o impedir el cobro de recursos municipales que se haya fijado en forma legal salvo los casos previstos expresamente por la ley.
- ✚ El Tesorero(a) Municipal, depositara los fondos recaudados diariamente en Bancos Oficiales o Privados.
- ✚ Por ningún motivo, se podrá ejecutar exoneraciones de impuestos y/o tasas legales establecidas, a excepción de casos establecidos por las leyes.
- ✚ Si en el transcurso del ejercicio financiero, se superaran las rentas establecidas, se procederá a la correspondiente reforma presupuestaria, mediante el incremento, tanto los ingresos, como los gastos.

- Se autoriza a la Dirección Financiera del Municipio retener un 10% de las recaudaciones de fondos ajenos y el 90% restante será entregado por el Tesorero Municipal a los respectivos beneficiarios de conformidad a los plazos que establece la Ley de conformidad a la letra i) del artículo 6 del COOTAD.

ARTICULO 11.- CONFORMACIÓN DE LOS INGRESOS: Los ingresos están justificados según detalle de Leyes, Ordenanzas y otras normas que crean rentas y reglamentan la recaudación y administración de los ingresos, demostrando la solidez del financiamiento.

**CAPITULO IV
EGRESOS (GASTOS)**

Artículo 12.- Los egresos del GAD Municipal de Chunchi se destinarán y clasificarán de conformidad con lo establecido en el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, COOTAD – SECCIÓN TERCERA – DE LOS GASTOS – ART. 230.- ÁREAS:

FUNCIÓN	PROGRAMAS	CÓDIGO
AREA I - SERVICIOS GENERALES.- La función de servicios generales comprende aquellos que normalmente atiende la administración de asuntos internos de la entidad y el control del cumplimiento de la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados:	ADMINISTRACIÓN GENERAL	111
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA	112
	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	113
	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	121
	REGISTRO DE LA PROPIEDAD	122
	JUSTICIA, POLICÍA Y VIGILANCIA	131
AREA II- SERVICIOS SOCIALES.- La función de servicios sociales se relaciona con los servicios destinados a satisfacer necesidades sociales básicas:	EDUCACIÓN Y CULTURA	211
	FOMENTO DEL TURISMO	241
	DESARROLLO COMUNITARIO	242
	OTROS SERVICIOS SOCIALES (CONCEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CHUNCHI Y JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CHUNCHI)	243
	CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (MIES)	244.01
	CENTROS GERONTOLOGICO RESIDENCIAL (MIES)	244.02
	ATENCIÓN P.A.M. - ESPACIOS ACTIVOS CON ALIMENTACIÓN (MIES)	244.03
	ATENCIÓN PERSONAS CON DISCAPACIDAD MODALIDAD HOGAR Y LA COMUNIDAD (MIES)	244.04
	ATENCIÓN DOMICILIARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (MIES)	244.05
	APORTE MUNICIPAL CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	245.01
	APORTE MUNICIPAL CENTROS GERONTOLOGICOS RESIDENCIALES	245.02
	APORTE MUNICIPAL ATENCIÓN P.A.M. ESPACIOS ACTIVOS CON ALIMENTACION	245.03
	APORTE MUNICIPAL ATENCIÓN P.A.M. ESPACIOS ACTIVOS CON ALIMENTACION	245.04
	APORTE MUNICIPAL ATENCIÓN DOMICILIARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	245.05
	APORTE MUNICIPAL USO ADECUADO DEL TIEMPO LIBRE	245.06

AREA III - SERVICIOS COMUNALES.- La función de servicios comunales se refiere a las obras y servicios públicos necesarios para la vida de la comunidad:	PLANIFICACIÓN URBANA Y RURAL	311
	GESTIÓN AMBIENTAL	321
	DESECHOS SÓLIDOS	322
	GESTIÓN DE RIESGOS	323
	ÁRIDOS Y PÉTREOS	324
	ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	331
	OTROS SERVICIOS COMUNALES OBRAS PÚBLICAS	351
	OTROS SERVICIOS COMUNALES MERCADOS	352
	OTROS SERVICIOS COMUNALES CEMENTERIOS	352
	OTROS SERVICIOS COMUNALES CAMAL	354
AREA IV.- SERVICIOS ECONOMICOS.- La función de servicios económicos se refiere primordialmente a la provisión de las obras de infraestructura económica del territorio de cada nivel de gobierno.	TRANSPORTE Y VÍAS	411
	TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	415
	DESARROLLO AGRÍCOLA	421
AREA V - SERVICIOS INCLASIFICABLES.- Aquellos que no están previstos en los conceptos anteriormente	EGRESOS COMUNES DE LA ENTIDAD Y SERVICIOS DE LA DEUDA	511
	SERVICIO DE LA DEUDA	521

Los Registros presupuestarios con la respectiva asignación de recursos económicos se comprometerá de acuerdo a las prioridades establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, para lo cual la Dirección Financiera antes de egresar algún recurso económico realizará las siguientes acciones:

- ✚ Manejar con austeridad absoluta los recursos financieros designados al gasto corriente.
- ✚ Verificar y controlar la legitimidad de las órdenes de pago, las peticiones de fondos y el pago de los créditos que requieren al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi.
- ✚ Vigilar la ejecución contable del presupuesto y observar todo acto contrato o registro contable que no se encuentre contrario a las normas legales y a la técnica contable.
- ✚ Objetar las órdenes de pago que encuentre ilegales o contrarias a las disposiciones reglamentarias o presupuestarias.
- ✚ Dar prioridad a los proyectos de arrastre y proyectos priorizados en el plan anual de inversiones los mismos que estarán vinculados directamente con el Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 13.- DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS (GASTOS)

- ✚ Para efectos de la contabilidad presupuestaria, las partidas de egresos se establecerán de acuerdo a cada una de las Áreas y Programas, de conformidad a la asignación del gasto.
- ✚ Cada partida de egresos constituye un límite máximo de gastos que no podrá ser excedido, salvo en los casos de incremento de asignación que se efectúen. Las cédulas presupuestarias demostrarán las reformas que se hicieran.
- ✚ El Director Financiero informará al Alcalde, sobre los saldos de Partidas Presupuestarias, a fin de que las órdenes de pago que se expidan se realicen sobre las bases de disponibilidad económica y presupuestaria.
- ✚ No se considera total o inmediatamente disponibles; las partidas de egresos, sino en relación con la efectividad de los Ingresos. El Alcalde resolverá sobre las prioridades del gasto con ajuste a las disponibilidades vigentes.

- ✚ Todos los pagos, los registrará el tesorero Mediante el Sistema de Pagos Interbancario SPI, y los autorizará el Alcalde.
- ✚ El o los Funcionarios que ordenen, soliciten y autoricen pagos, serán solidariamente responsables conjuntamente con el tesorero por el uso indebido de fondos. Así mismo todos los funcionarios y empleados cuya función realice los requerimientos de adquisición de bienes y servicios, deberá ejercer el control previo de los gastos solicitados, mismos que deberán estar ajustados a la Ley y Reglamento de Contratación Pública vigente.
- ✚ Ninguna autoridad, funcionario o empleado municipal, contraerá compromiso o celebrará contratos, autorizará o contraerá obligaciones referentes a recursos financieros sin que conste la respectiva asignación presupuestaria y sin que haya disponibilidad un saldo de asignación suficiente para el pago completo de la obligación.
- ✚ Los contratos cuya ejecución debe durar más de un período presupuestario podrán celebrarse cuando el presupuesto vigente contenga la asignación y disponibilidad suficiente para cubrir el costo de la parte que deberá efectuarse en el período. Para el fiel cumplimiento de las obligaciones derivadas de estos contratos, se destinarán asignaciones suficientes con el presupuesto de cada periodo subsiguiente.
- ✚ Toda orden de pago deberá ser autorizada por el Alcalde, revisada y firmada por el Director Financiero, sin cuyos requisitos no podrá ser pagada por el tesorero.
- ✚ El Alcalde podrá disponer mediante resolución administrativa un incremento a la Remuneración Mensual Unificada de los empleados administrativos de acuerdo a la responsabilidad y conforme la escala nacional de remuneraciones mensuales unificadas establecidas por el Ministerio de Trabajo.

Artículo 14.- PRESUPUESTO EJERCICIO ECONÓMICO 2026

Asignación presupuestaria establecida por tipo de gastos, conforme el documento adjunto.

Asignación por Áreas y Programas:

Los valores establecidos en el PRESUPUESTO 2026 están considerados sin IVA, información que debe tomarse en cuenta para los registros correspondientes en el POA y PAC institucional, de igual forma, solicito la revisión y verificación de las partidas presupuestarias con sus respectivos auxiliares y el objeto de contratación; de esta manera se podrá cumplir a cabalidad lo programado para el año 2026.

Artículo 15.- Se aprueba el presupuesto del GAD Municipal de Chunchi del ejercicio económico del año 2026, sus anexos, ingresos y gastos que son parte integrante de la presente Ordenanza, la misma que está estructurada de acuerdo a la Normativa emitida por la Constitución del Estado, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código de Planificación y Finanzas Públicas y demás leyes vigentes.

Artículo 16.- El Señor Alcalde y Directores Departamentales serán responsables de administrar los recursos y ejecutar el presupuesto del ejercicio económico del año 2026, de acuerdo a los anexos y a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 17.- El presente ejercicio económico inicia el 01 de enero del 2026 y terminará el 31 de diciembre de 2026 de conformidad establece el Art. 121 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL.

Primera.- La programación, control, reforma, evaluación, liquidación y cierre del presupuesto se sujetarán estrictamente a la normativa vigente, en especial a los siguientes cuerpos normativos: la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); la Ley Orgánica de Servicio Público; la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su reglamento; el Código Orgánico de

Planificación y Finanzas Públicas y su reglamento; así como las demás normas técnicas presupuestarias que fueran pertinentes para los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la aprobación del presupuesto se realizará por programas y subprogramas. Los trasposos de crédito a los que se refiere el primer inciso del Art. 256 del mismo cuerpo normativo, en concordancia con el Art. 258 ibídem, deberán ser puestos en conocimiento del Concejo Municipal en la sesión más próxima.

Segunda. – Agréguese la Planificación de Talento Humano, el distributivo de sueldos y salarios vigente para el año 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi.

Tercera. - Disponer a la Dirección Financiera y la Unidad de Presupuesto incluir en el Presupuesto Institucional del año 2026, los programas, proyectos de obras, bienes y servicios, así como los convenios entre instituciones y las autorizaciones de competencias concurrentes que correspondan al ejercicio económico de años anteriores que se encuentren planificadas, ejecutándose y devengando en el presente ejercicio económico.

Cuarta. - Agréguese como anexo los instrumentos de planificación Institucional como son los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT), los Planes Operativos Anuales, (POA), y adjúntese el Plan Anual de Contratación (PAC), una vez que sean aprobados.

Quinta. - Agréguese como anexo los presupuestos de las Empresas Públicas, de las que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi forma parte.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. - Autorizar a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chunchi, con la asesoría de la Dirección Financiera y la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, presentar el proyecto de reducción y/o incrementos de crédito, hasta el primer cuatrimestre del año 2026, determinados en el acuerdo Ministerial emitido por el Ministerio de Finanzas, y de existir modificación se presente al Concejo Municipal, de conformidad al acuerdo que se encuentre vigente.

Segunda. - Aplicar la estructura de puestos, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, hasta el primer trimestre.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza una vez sancionada por el Señor Frantz Joseph Narváez ALCALDE GAD MUNICIPAL DEL CANTON CHUNCHI, entrara en vigencia desde el 01 de enero de 2026, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi a los 10 días de Diciembre del año 2025.



Sr. Frantz Wilmer Joseph Narváez
ALCALDE DE CHUNCHI



Abg. Cristian Fernando Landy Molina
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Chunchi, en primer debate en sesión ordinaria del 08 de diciembre del 2025; y, en segundo debate en sesión extraordinaria del 10 de diciembre del 2025, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 12 de Diciembre del 2025.



Abg. Cristian Fernando Landy Molina

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Abg. Cristian Landy Molina, a los 18 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, a las 11H54.- Vistos: De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**



Abg. Cristian Fernando Landy Molina

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DE CHUNCHI.- Sr. Frantz Joseph Narváez, Alcalde de Chunchi, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, a las 16H49.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.



Sr. Frantz Wilmer Joseph Narváez

ALCALDE DE CHUNCHI

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General y de Concejo del GAD Municipal certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde el veintiséis de diciembre del año dos mil veinticinco.

Chunchi, 29 de Diciembre de 2025



Abg. Cristian Fernando Landy Molina
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



ORDENANZA QUE REGULA EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO Y LA TASA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EN EL CANTÓN ESMERALDAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza responde a la necesidad de modernizar, unificar y transparentar el régimen de permisos de funcionamiento en el Cantón Esmeraldas, fortaleciendo el control de las actividades económicas y garantizando una adecuada correspondencia entre el servicio municipal prestado y la tasa que lo financia.

En los últimos años, el crecimiento del parque comercial e industrial del cantón, junto con el desarrollo de actividades de servicios, salud, entretenimiento y transporte, ha evidenciado la falta de un marco normativo integral que articule las competencias municipales y garantice procesos uniformes, digitales y trazables.

Esta nueva normativa introduce criterios de simplificación administrativa, mediante la implementación del formulario electrónico único y la renovación automática anual, reduciendo la carga burocrática para el contribuyente.

Asimismo, la Ordenanza fortalece los mecanismos de control y fiscalización in situ, estableciendo claramente las competencias de la Dirección Financiera, la Comisaría Municipal y la Dirección de Higiene y Control Municipal, asegurando una gestión coordinada y transparente.

En cuanto al aspecto económico, la regulación de la Tasa Anual de Funcionamiento (TAF) se sustenta en el principio de equivalencia previsto en el artículo 569 del COOTAD, estableciendo tarifas proporcionales al área, actividad y capacidad económica del establecimiento, con topes definidos que impiden la generación de cargas excesivas.

Además, se incorporan criterios de justicia tributaria y equidad social, mediante exoneraciones específicas para actividades productivas agrícolas y turísticas, y rebajas del 50% para adultos mayores y personas con discapacidad, en cumplimiento de las leyes especiales vigentes.

Finalmente, la Ordenanza dispone la digitalización integral del proceso, la implementación de sistemas de control electrónico, y la interoperabilidad con bases de datos del SRI, Catastros y otras dependencias, permitiendo fortalecer la recaudación municipal, reducir la evasión y garantizar una atención más eficiente al ciudadano.

Con esta norma, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas da un paso decisivo hacia una gestión moderna, transparente y sostenible del control de establecimientos, alineada con las políticas nacionales de gobierno electrónico y desarrollo territorial responsable.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República promulga el derecho de las personas *“a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”*;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 1 y 2, dispone que los gobiernos municipales tendrán dentro de sus competencias exclusivas la de *“planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”*; y además la de *“ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*;

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República declara que *“el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano”*;

Que, el artículo 329 de la constitución establece *“Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo”*.

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República señala que *“el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes”*;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla, en sus letras c) y m), como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las de *“establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico”*; y, *“regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”*;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala en su letra b), como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal la de *“ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*;

Que, el artículo 428 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que las municipalidades *“deberán establecer espacios dignos para garantizar el comercio y las ventas populares”*;

Que, el artículo 429 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que *“las personas naturales o jurídicas, o entes carentes de personalidad jurídica tienen libertad de usar los bienes de uso público, sin otras restricciones que*

las impuestas por la Constitución, la Ley, ordenanzas y reglamentos respectivos”;

Que, el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ordena que “los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución”;

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación”;

Que, el artículo 133 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario dispone, “los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsaran acciones para la protección y desarrollo del comercio minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros”.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

La “ORDENANZA QUE REGULA EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO Y LA TASA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EN EL CANTÓN ESMERALDAS”

Capítulo I

Generalidades

Art. 1.- Objeto.– La presente Ordenanza tiene por objeto regular el Permiso de Funcionamiento y la Tasa Anual de Funcionamiento para establecimientos de actividades comerciales, industriales, financieros, inmobiliarios, profesionales, de servicios, salud o de cualquier otra índole, que

desarrollen una o varias actividades económicas.

Art. 2.- Ámbito.– La presente Ordenanza rige para todas las personas naturales o jurídicas que tengan establecimientos comerciales, industriales, financieros, inmobiliarios, profesionales, de servicios, salud o de cualquier otra índole, dentro del cantón Esmeraldas.

Art. 3.- Definiciones.– Para la correcta aplicación de la presente ordenanza es necesario establecer las siguientes definiciones:

- a) **Permiso de Funcionamiento:** es el documento que autoriza a un establecimiento a realizar su actividad económica y que ha sido otorgado conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- b) **Tasa Anual de Funcionamiento (T.A.F):** es el valor monetario que se paga para la obtención del Permiso de Funcionamiento para el desarrollo de una o varias actividades económicas de un establecimiento en el cantón Esmeraldas.
- c) **Establecimiento:** Inmueble, local, predio o espacio físico delimitado donde el contribuyente desarrolla una o varias actividades económicas de manera permanente u ocasional, habilitado para atención al público, operación, almacenamiento o gestión administrativa vinculada a la actividad.
- d) **Habilitación:** Acto administrativo mediante el cual el GAD Municipal verifica requisitos y autoriza el funcionamiento del establecimiento.
- e) **Renovación:** Acto anual de continuidad del permiso, sujeto al cumplimiento de requisitos y pago de la TAF.
- f) **Actualización:** Modificación de datos del establecimiento (área, actividad, domicilio).

Art. 4.- Vigencia del permiso.– El Permiso de Funcionamiento tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año.

Art. 5.- De la obligación de obtener el permiso.– Todas las personas naturales o jurídicas que tengan un establecimiento en el que se ejerza una o varias actividades económicas deberán obtener el Permiso de Funcionamiento, dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del establecimiento en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) o a la citación por parte de la Administración Municipal a través de sus dependencias.

No tendrán la obligación de obtener el Permiso de Funcionamiento los siguientes casos:

1. Las personas naturales o jurídicas que registren en el R.U.C. una dirección que corresponda a su lugar de vivienda o residencia y que la dirección sirva únicamente para efectos tributarios.
2. Las personas naturales o jurídicas cuyos establecimientos registrados en el RUC correspondan específicamente a unidades de transporte marítimas, aéreas y terrestres, siempre que dichas actividades se ejecuten directamente desde las unidades de transporte o medios móviles, y por tanto no cuenten con un establecimiento físico destinado a la atención, operación o prestación de servicios al público.
No obstante, las personas jurídicas, tales como cooperativas o compañías de transporte, deberán cancelar el correspondiente permiso de funcionamiento cuando desarrollen

actividades administrativas, operativas o de gestión desde un establecimiento físico, sea oficina, terminal, garaje o centro de operaciones, dentro del territorio cantonal.

Art. 6.- Del ingreso de solicitudes.- Las solicitudes para obtener el Permiso de Funcionamiento por primera vez, su renovación, el cambio de dimensiones o actividad del establecimiento, o su baja, deberán ser ingresadas a través de los canales digitales proporcionados por la Municipalidad de Esmeraldas.

Art. 7.- Presunción de veracidad.- Los datos declarados en las solicitudes y demás documentación presentada gozarán de la presunción de veracidad.

Si en un control posterior se demuestra que los datos y documentación declarado por una persona son falsos y/o adulterados, se iniciará en contra de ella el procedimiento administrativo sancionador correspondiente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan.

Art. 8.- Requisitos para la obtención por primera vez.- Para la obtención del Permiso de Funcionamiento por primera vez, las personas naturales o jurídicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Documento de identificación del contribuyente o representante legal en caso de personas Jurídicas
2. Registro Único de Contribuyentes (RUC)
3. Permiso del Cuerpo de Bomberos del Cantón Esmeraldas
4. Correo electrónico del titular para notificaciones y comunicación.

Art. 9.- Renovación.- El Permiso de Funcionamiento deberá renovarse anualmente y consecuentemente requerirá el pago de la Tasa Anual de Funcionamiento, dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza, conforme al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC):

Noveno dígito del RUC	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
1	10 de abril	10 de mayo
2	12 de abril	12 de mayo
3	14 de abril	14 de mayo
4	16 de abril	16 de mayo
5	18 de abril	18 de mayo
6	20 de abril	20 de mayo
7	22 de abril	22 de mayo
8	24 de abril	24 de mayo
9	26 de abril	26 de mayo
0	28 de abril	28 de mayo

Cuando al inicio del ejercicio fiscal las actividades económicas, giro del negocio y dimensiones físicas del establecimiento se mantengan sin variación respecto del período fiscal inmediatamente anterior, y siempre que el sujeto pasivo no haya informado el cierre del establecimiento hasta antes de la fecha de su vencimiento, se entenderá que el Permiso de

Funcionamiento se renueva automáticamente para el nuevo período fiscal.

En estos casos, el sujeto pasivo deberá cancelar voluntariamente la Tasa Anual de Funcionamiento (T.A.F.) de acuerdo con el cuadro de fechas indicado en el presente artículo, sin necesidad de realizar un trámite adicional, sin perjuicio de los controles posteriores que pueda ejercer la Administración Municipal.

Art. 10.- Actualización.- El Permiso de Funcionamiento y por lo tanto la Tasa Anual de Funcionamiento (T.A.F.), deberá ser actualizadas dentro de los treinta (30) días siguientes a la actualización del establecimiento en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) o a la citación por parte de la Administración Municipal a través de sus dependencias, cuando:

1. Se realice aumento o disminución de las dimensiones del establecimiento.
2. Se realicen cambio y/o actualización de actividad o actividades del establecimiento.
3. Se realice cambio de dirección del establecimiento.

En el caso que esta actualización modifique la base imponible la liquidación se realizará proporcional al tiempo restante del año fiscal, cuando la actualización incremente la base de cálculo. Si la actualización la disminuye, el efecto regirá desde el periodo siguiente.

Art. 11- De la Baja.- Las personas naturales o jurídicas tendrán la obligación de dar de baja al Permiso de Funcionamiento en los siguientes casos:

1. Cierre del establecimiento.
2. Cese del R.U.C.

Para la baja del Permiso de Funcionamiento, las personas naturales o jurídicas tendrán que haber pagado los valores totales que se generen a la fecha del cierre del establecimiento o fin de la actividad económica, acorde a la información que consta registrada en el R.U.C y/o información verificada por la Administración Municipal.

Capítulo II

De la Tasa Anual de Funcionamiento (T.A.F)

Art. 12.- Sujeto activo.- El sujeto activo de la Tasa Anual de Funcionamiento (T.A.F) es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

Art. 13.- Sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos de esta obligación tributaria son todas las personas naturales o jurídicas que tengan un establecimiento comercial, industrial, financiero, inmobiliario, profesional, de servicios, salud o de cualquier otra índole dentro del cantón Esmeraldas que estén obligados a obtener el Permiso de Funcionamiento, acorde a lo previsto en la presente Ordenanza.

Art. 14.- Hecho Generador.- El hecho generador de la Tasa Anual de Funcionamiento (T.A.F) se configura cuando la Municipalidad de Esmeraldas habilita un establecimiento comercial, industrial, financiero, inmobiliario, profesional, de servicios, salud o de cualquier otra índole, para el ejercicio de una o varias actividades económicas a través de la emisión del Permiso de

Funcionamiento.

Art. 15.- De la Vigencia y la Exigibilidad del Pago de la Tasa.- La Tasa Anual de Funcionamiento (T.A.F) es anual y deberá ser pagada en su totalidad dentro de los tiempos máximos establecidos en esta Ordenanza.

Art. 16.- Base Imponible y Cuantía.- La Tasa Anual de Funcionamiento (T.A.F) se fijará de acuerdo con el área total de cada establecimiento incluyendo las áreas de servicios, comunes, circulación, estacionamientos, patio de maniobra, carga y descarga.

El valor de la Tasa Anual de Funcionamiento (T.A.F) se calculará por cada metro cuadrado del área de cada establecimiento conforme a los datos establecidos en la siguiente tabla tarifaria.

En los casos que un sujeto pasivo realice más de una actividad en un mismo establecimiento, la tasa se fijará en base a la actividad económica principal registrada en el RUC o la verificada por la Administración Municipal, en dicho establecimiento. En los casos que la actividad principal sea una gravada con tarifa cero (0), la tasa se fijará en atención a la siguiente actividad registrada o verificada.

Así mismo, si un sujeto pasivo posee más de un establecimiento, deberá obtener el Permiso de Funcionamiento y por ende cancelar la tasa respectiva, por cada establecimiento atendiendo lo establecido en el párrafo anterior.

TABLA TARIFARIA				
CODIGO / SECCIÓN	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD ECONÓMICA (CIU 4.0)	Establecimiento o Menor a 100 m2	Establecimiento o Mayor a 100 m2	Cuantía Máxima (TAF) por establecimiento
A	AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA.	0,00% SBU	0,00% SBU	0 SBU
B	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS.	0,00% SBU	0,00% SBU	0 SBU
C	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.	0,15% SBU	0,20% SBU	1 SBU
D	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO.	0,15% SBU	0,20% SBU	2 SBU
E	DISTRIBUCIÓN DE AGUA; ALCANTARILLADO, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO.	0,15% SBU	0,20% SBU	2 SBU
F	CONSTRUCCIÓN.	0,15% SBU	0,20% SBU	2 SBU
G	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.	0,10% SBU	0,15% SBU	1 SBU
H	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.	0,15% SBU	0,20% SBU	2 SBU
I	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO Y	0,10% SBU	0,15% SBU	1 SBU

	DE SERVICIO DE COMIDAS.			
J	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.	0,15% SBU	0,20% SBU	1 SBU
K	ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS.	0,15% SBU	0,20% SBU	2 SBU
L	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS.	0,15% SBU	0,20% SBU	2 SBU
M	ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.	0,10% SBU	0,15% SBU	1 SBU
N	ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO.	0,15% SBU	0,20% SBU	1 SBU
O	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA.	0,15% SBU	0,20% SBU	2 SBU
P	ENSEÑANZA.	0,10% SBU	0,15% SBU	1 SBU
Q	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL.	0,10% SBU	0,15% SBU	1 SBU
R	ARTES, ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN.	0,10% SBU	0,15% SBU	1 SBU
S	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS.	0,15% SBU	0,20% SBU	2 SBU
T	ACTIVIDADES DE LOS HOGARES COMO EMPLEADORES; ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS DE LOS HOGARES COMO PRODUCTORES DE BIENES Y SERVICIOS PARA USO PROPIO.	0	0	0
U	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES Y ÓRGANOS EXTRATERRITORIALES.	0,10% SBU	0,15% SBU	1 SBU

En ningún caso, el valor de la Tasa Anual de Funcionamiento (T.A.F) será menor al 5% del S.B.U, a excepción de los gravados con tarifa cero (0).

Así mismo, el valor de la Tasa Anual de Funcionamiento (T.A.F) no podrá superar el monto máximo establecido en este artículo, el cual será medido por cada establecimiento, a excepción de los subgrupos de actividades detalladas a continuación, que estarán sujetas a los siguientes límites máximos:

CÓDIGO / SECCIÓN	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD ECONÓMICA (CIU 4.0)	Cuantía Máxima por establecimiento
D3510	GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	200 SBU
D3520	FABRICACIÓN DE GAS; DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERÍAS.	200 SBU
G4661	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS, LÍQUIDOS Y GASEOSOS Y PRODUCTOS CONEXOS.	200 SBU
H4930	TRANSPORTE POR TUBERÍAS.	200 SBU
H5012	TRANSPORTE DE CARGA MARÍTIMO Y DE CABOTAJE.	200 SBU

H5011	TRANSPORTE DE PASAJEROS MARÍTIMO Y DE CABOTAJE.	200 SBU
H5022	TRANSPORTE DE CARGA, POR VÍAS DE NAVEGACIÓN INTERIORES.	200 SBU

Para la determinación exacta del valor de la Tasa Anual de Funcionamiento (T.A.F), se aplicará la siguiente fórmula:

TAF = (Área total del establecimiento en m²) × (Porcentaje del SBU asignado a la actividad económica según la tabla tarifaria).

El valor resultante se sujetará al límite mínimo del 5% del SBU y al límite máximo por establecimiento fijado para cada actividad económica o subgrupo específico, conforme a lo dispuesto en este artículo.

Cuando por cualquier medio la Administración Municipal, llegase a identificar que el área declarada no corresponde al área real, procederá a actualizar la información registrada y posteriormente la determinación del valor de la Tasa Anual de Funcionamiento (T.A.F), más los intereses y recargos que correspondan, sin perjuicio de que se inicie el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Art. 17.- De las Exoneraciones.- Serán exonerados del pago de la Tasa Anual de Funcionamiento (T.A.F) los siguientes sujetos pasivos:

1. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a las actividades de producción agrícola, pecuaria, acuícola o plantaciones forestales.
2. Los establecimientos que se configuren como sujetos pasivos de la Licencia Única Anual de Funcionamiento Turístico, siempre y cuando demuestre el pago de la tasa por este concepto.

Art. 18.- Rebaja de la tasa.- La Tasa Anual de Funcionamiento (T.A.F), se reducirá en un 50%, de un único establecimiento, cuando el sujeto pasivo:

1. Cumpla con la condición de persona adulta mayor, y dentro de los límites establecidos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.
2. Cumpla con la condición de discapacidad certificada por el ente rector de salud nacional.

Capítulo III

De la Habilitación de los Establecimientos

Art. 19.- Estado de los establecimientos. - El estado de los establecimientos estará determinado por el cumplimiento de las obligaciones y serán los siguientes:

1. **Habilitado:** Cuando el establecimiento cumple con todas las obligaciones que le corresponden.
2. **Habilitado Condicionado:** Cuando el establecimiento cumple con todas las obligaciones de prioridad Alta e incumple con alguna obligación de prioridad Baja que le

corresponde, o cuando cumple con todas las obligaciones de prioridad Alta y se constata el cometimiento de una infracción leve.

3. **Inhabilitado:** Cuando el establecimiento no cumple con las obligaciones de prioridad Alta y/o prioridad Baja. Así mismo, el establecimiento será inhabilitado cuando sea sancionado con una infracción grave, independientemente del cumplimiento de las obligaciones de prioridad Alta y/o prioridad Baja.

Art. 20.- Listado de obligaciones y prioridad. – Se fijan las siguientes obligaciones y prioridades para determinar el estado de un establecimiento:

Obligación	Tiempo máximo de cumplimiento	Prioridad
Pago de la Tasa Anual de Funcionamiento (T.A.F)	8 días desde su emisión	Alta
Pago del Impuesto a la Patente Municipal	8 días desde su emisión	Alta
Pago del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales	8 días desde su emisión	Alta
Permiso Ambiental y de Riesgo	30 días desde su emisión	Alta
Pago de impuesto predial (propietario y/o copropietario)	30 días desde su emisión	Alta
Pago de impuesto predial (arrendatario)	30 días desde su emisión	Baja
Pago de la tasa de recolección de desechos sólidos	30 días desde su emisión	Alta
Permiso del Cuerpo de Bomberos del Cantón Esmeraldas	30 días desde su emisión	Alta
Certificación en Manejo Responsable de Residuos Sólidos, Manipulación de Alimentos y Atención al Cliente	60 días desde su emisión	Alta

La sola verificación, por parte la Administración Municipal, sobre el incumplimiento de estas obligaciones, repercutirá inmediatamente en el cambio de estado del mismo.

La Administración Municipal, notificará al sujeto pasivo el cambio de estado del establecimiento.

Art. 21.- Habilitación del establecimiento. – Con la información registrada en el formulario electrónico, la Administración Municipal realizará la verificación e informará al ciudadano sobre las obligaciones y su tiempo máximo de cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en las respectivas Ordenanzas Municipales y demás normativa vigente.

La habilitación del establecimiento dependerá del cumplimiento de lo establecido en los artículos 19 y 20 de la presente ordenanza.

Art. 22.- De la inhabilitación de los establecimientos. – Los establecimientos que se encuentren en estado Inhabilitado no pueden ejercer actividades económicas hasta que regularicen las obligaciones pendientes que originaron la inhabilitación.

El cierre del establecimiento se deberá ejecutar en máximo un (1) día desde su notificación.

Capítulo IV

Control de diferencias

Art. 23.- Diferencias en Declaraciones y pagos.- Esta administración municipal notificará a los contribuyentes sobre las diferencias que se haya detectado en las declaraciones del propio contribuyente, por las que se detecte que existen diferencias a favor del sujeto pasivo y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias en un plazo no mayor a diez (10) días contados desde el día siguiente de la fecha de la notificación.

Art. 24.- Cruce de información.- Si al confrontar la información de las declaraciones del contribuyente, o la falta de declaración, con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros, se detectare diferencias en las dimensiones del establecimiento o en las actividades registradas, exceso de deducciones o deducciones no permitidas por la ley o cualquier otra circunstancia que implique diferencias a favor de este Gobierno Municipal, comunicará al contribuyente conminándole a que presente la correspondiente declaración sustitutiva, en el plazo no mayor a diez (10) días, si dentro de tal plazo el contribuyente no hubiere presentado la declaración sustitutiva, se procederá a determinar de acuerdo a la normativa la respectiva Tasa Anual de Funcionamiento (T.A.F) y se dispondrá su notificación y cobro inmediato, incluso por la vía coactiva, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Capítulo V

Régimen Sancionatorio

Art. 25.- Infacción.- Constituye infracción, toda acción u omisión que implique violación de lo establecido en la presente ordenanza.

La responsabilidad por infracciones tributarias es personal de quienes la cometieron, ya como autores, cómplices o encubridores. Es real, respecto a las personas naturales o jurídicas, negocios o empresas a nombre de quienes actuaron o a quienes sirvieron dichos agentes. Por consiguiente, las empresas o entidades colectivas o económicas tengan o no personalidad jurídica, y los propietarios de empresas o negocios responderán solidariamente con sus representantes, directivos, gerentes, administradores o mandatarios, por las sanciones pecuniarias que correspondan a infracciones cometidas por éstos, en ejercicio de su cargo o a su nombre.

Art. 26.- Tipos de infracción.- se establece las siguientes violaciones como infracciones:

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN	ESTADO DEL ESTABLECIMIENTO
1. No comunicar a esta Administración Municipal dentro del plazo de treinta (30) días de ocurrido los	LEVE	NO PECUNIARIA	HABILITADO CONDICIONADO

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN	ESTADO DEL ESTABLECIMIENTO
<p>siguientes cambios en su registro de patentes:</p> <p>1.1. Cambio de denominación o razón social</p> <p>1.2. Cambio de representante legal</p> <p>1.3. Cambio de correo electrónico</p> <p>1.4. Cualesquiera otras modificaciones que se produjeren respecto de los datos consignados en la solicitud de inscripción que no genere mayor valor a pagar de la T.A.F</p>			
<p>1.5. Cambio de actividad económica</p> <p>1.6. Cambio de domicilio</p> <p>1.7. Supresión o incremento de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios</p> <p>1.8. Cualesquiera otras modificaciones que se produjeren respecto de los datos consignados en la solicitud de inscripción que genere mayor valor a pagar de la T.A.F</p>	GRAVE	PECUNIARIA	INHABILITADO
<p>2. No cerrar su registro dentro del plazo de treinta (30) días de ocurrido el cese de actividades.</p>	GRAVE	NO PECUNIARIA	INHABILITADO
<p>3. No solicitar la inscripción dentro del plazo de treinta (30) días siguientes al de su constitución o iniciación real de sus actividades</p>	GRAVE	PECUNIARIA	INHABILITADO
<p>4. No exhibir el comprobante de pago en un lugar visible del establecimiento</p>	LEVE	NO PECUNIARIA	HABILITADO CONDICIONADO
<p>5. Incumplimiento total de requerimiento de información</p>	GRAVE	NO PECUNIARIA	INHABILITADO
<p>6. Incumplimiento parcial de requerimiento de información</p>	GRAVE	NO PECUNIARIA	INHABILITADO
<p>7. Cumplimiento de requerimiento de</p>	GRAVE	NO PECUNIARIA	INHABILITADO

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN	ESTADO DEL ESTABLECIMIENTO
información con errores o tardíamente			
8. Falta de comparecencia a las oficinas de este Gobierno Municipal.	GRAVE	NO PECUNIARIA	INHABILITADO
9. No exhibir la documentación solicitada por esta Administración Tributaria.	GRAVE	NO PECUNIARIA	INHABILITADO
10. No permitir la realización de inspecciones por parte de esta Administración Tributaria	GRAVE	NO PECUNIARIA	INHABILITADO
11. Falta de presentación de declaraciones (omisidad)	GRAVE	PECUNIARIA / NO PECUNIARIA	INHABILITADO

Art. 27.- Sanciones.- Serán aplicables a las infracciones, según el caso, las siguientes sanciones:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN	ESTADO DEL ESTABLECIMIENTO	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
GRAVE	PECUNIARIA	INHABILITADO	Tres (3) veces el valor que el infractor haya tenido que pagar por la tasa.
GRAVE	NO PECUNIARIA	INHABILITADO	No aplica
LEVE	NO PECUNIARIA	HABILITADO CONDICIONADO	No aplica

El pago de la multa no exime del cumplimiento de la obligación tributaria.

Art. 28.- Autoridad Competente.- La Dirección Financiera determina, administra y recauda la TAF; la Comisaría Municipal instruye y resuelve el procedimiento sancionatorio; las Direcciones técnicas (Higiene/Salud, Ambiente, Avalúos y Catastros, o la unidad que haga sus veces) informan y certifican requisitos y condiciones técnicas.

El control y verificación in situ del cumplimiento de la obligación de obtener el permiso de funcionamiento y del pago de la Tasa Anual de Funcionamiento (TAF) estará a cargo de la Dirección de Higiene y Control Municipal, sin perjuicio de que la Dirección Financiera, dentro del ámbito de sus competencias, pueda realizar inspecciones y/o verificaciones orientadas a verificar la existencia de establecimientos activos y el cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de esta Ordenanza.

Las inspecciones se realizarán de forma periódica, planificada o aleatoria. De verificarse incumplimiento, el funcionario municipal levantará un acta de inspección, notificando al contribuyente para que subsanen las observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación.

Art. 29.- Responsabilidad del funcionario público.- Los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de esta tasa, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Los funcionarios a cargo del control, verificación y/o recaudación tendrán responsabilidad administrativa, civil y penal por toda acción contraria a la norma de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables, según corresponda.

Art. 30.- Normas complementarias.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta Ordenanza se aplicarán las pertinentes disposiciones del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la determinación, categorización y liquidación de la Tasa Anual de Funcionamiento (T.A.F.), así como para la identificación de la actividad económica principal y/o secundaria del sujeto pasivo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas utilizará de manera obligatoria y exclusiva la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU) en su versión 4.0.

Las actividades declaradas en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) deberán corresponder con las actividades efectivamente desarrolladas en el establecimiento. Cuando la Administración Municipal verifique una actividad económica distinta a la registrada en el RUC, esta prevalecerá para efectos de la determinación de la T.A.F., control operativo y exigibilidad del Permiso de Funcionamiento, sin perjuicio de que el sujeto pasivo deba actualizar su información ante el SRI.

En caso de que un establecimiento realice más de una actividad económica, la T.A.F. se calculará conforme a la actividad principal, entendida como aquella que refleje el mayor peso económico y operativo dentro del establecimiento, de acuerdo con la CIIU (versión 4.0) y la verificación municipal correspondiente.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera, la Comisaría Municipal, la Dirección de Higiene y Control Municipal, la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos, y la Dirección de Avalúos y Catastros deberán actuar de manera coordinada e integrada para la aplicación, control y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cada una de estas dependencias ejercerá las competencias que les correspondan conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, evitando duplicidad de acciones, superposición de competencias o actuaciones contradictorias.

TERCERA.- Las notificaciones relacionadas con el otorgamiento, renovación, suspensión o clausura de los permisos de funcionamiento, así como las determinaciones de la TAF, podrán efectuarse mediante correo electrónico, buzón electrónico institucional, o plataforma digital municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 107 del Código Tributario, sin perjuicio de la notificación física cuando sea necesaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se considerará como permiso de funcionamiento por primera vez todo trámite, solicitud o emisión de permiso de funcionamiento que se realice con posterioridad a dicha fecha, independientemente de si el establecimiento o la actividad económica existía con anterioridad.

Sin embargo, en los casos en que el contribuyente inicie su trámite de permiso de funcionamiento con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, pero sus actividades económicas se hubieren iniciado en períodos anteriores, la Administración Municipal liquidará los valores correspondientes a cada año conforme a la Ordenanza que hubiere estado vigente en cada ejercicio fiscal, aplicando las tarifas y disposiciones que correspondan a dicho período.

De esta manera, se establece una línea de aplicación temporal que distingue los permisos emitidos bajo la normativa anterior de aquellos otorgados bajo el nuevo régimen regulatorio, garantizando continuidad administrativa y seguridad jurídica en los procesos de cobro y control municipal.

SEGUNDA. - Los permisos de funcionamiento emitidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza mantendrán su validez hasta el 31 de diciembre de 2025, sin requerir trámite adicional.

No obstante, una vez concluido este período de vigencia, los contribuyentes deberán realizar la renovación de conformidad con las disposiciones, requisitos y tarifas establecidas en la presente Ordenanza, considerándose en adelante sujetos al nuevo régimen normativo.

TERCERA. -La Dirección de Tecnología de la Información implementará el formulario electrónico para la obtención del Permiso de Funcionamiento y el pago de la Tasa Anual de Funcionamiento (T.A.F), en el plazo de un mes desde la aprobación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES EN EL CANTON ESMERALDAS", y sus reformas, así también toda normativa que se contraponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza deberá ser publicada en la Gaceta Oficial y en la Página Web Institucional para publicidad de la misma, conforme lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- Todas las dependencias Municipales se sujetarán a la presente ordenanza, y velarán por su aplicación.

TERCERA.- Las tasas establecidas en la presente Ordenanza que establece el cobro de tasas por los servicios técnicos, administrativos y especies valoradas del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, entrarán en vigencia a partir del 01 de enero del año 2026, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Municipal.

Hasta la fecha indicada, las dependencias municipales continuarán aplicando las disposiciones y valores vigentes, a fin de garantizar una adecuada transición administrativa, operativa y tecnológica para la correcta implementación de la presente normativa.

CUARTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, publicación en la Gaceta Municipal del dominio web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, el día 18 de diciembre de 2025.



Lcda. Laura Yagual Salazar
ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS (S)



Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO que la Ordenanza Sustitutiva de la ORDENANZA QUE REGULA EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO Y LA TASA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EN EL CANTÓN ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesión ordinaria realizada el 11 de diciembre de 2025 y en sesión ordinaria del 18 de diciembre de 2025, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 18 de diciembre de 2025.



Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- 18 de diciembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ORDENANZA QUE REGULA EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO Y LA TASA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EN EL CANTÓN ESMERALDAS, la Lcda. Laura Yagual Salazar, Alcaldesa del cantón Esmeraldas (S), para su sanción respectiva.

Esmeraldas, 18 de diciembre de 2025.



Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) y habiéndose observado el trámite legal, SANCIONO Y ORDENO la promulgación de la ORDENANZA QUE REGULA EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO Y LA TASA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE

ESTABLECIMIENTOS EN EL CANTÓN ESMERALDAS, a los 18 días del mes de diciembre de 2025.

Esmeraldas, 18 de diciembre de 2025.



Lcda. Laura Yagual Salazar
ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS (S)

SECRETARÍA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el Lcda. Laura Yagual Salazar, Alcaldesa del cantón Esmeraldas (S), la ORDENANZA QUE REGULA EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO Y LA TASA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EN EL CANTÓN ESMERALDAS, a los 18 días del mes de diciembre de 2025.

Esmeraldas, 18 de diciembre de 2025.



Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DEL CONCEJO



ALCALDÍA

**El Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal de Gualaquiza.**

EXPIDE:

**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL
PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL Y SU
ANEXO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO
2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
GUALAQUIZA.**



ALCALDÍA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al Art. 76 numeral 7, literal 1), de la Constitución de la Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras y servidores responsables serán sancionados.

Conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Capítulo VII sección séptima, respecto de la reforma presupuestaria de los gobiernos autónomos descentralizados, una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por las modalidades traspasos, suplementos y reducciones de créditos.

En este sentido, la Administración Municipal, ha elaborado la Segunda Reforma al Presupuesto General Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, para el ejercicio económico del año 2025, en función de las normas contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización —COOTAD, respecto de la reforma a los presupuestos para los gobiernos autónomos descentralizados.

La presente reforma presupuestaria se sustenta en lo dispuesto en los artículos 259 literales b), c) y d), y 260 del COOTAD, que permiten la aplicación de suplementos y traspasos de crédito a partir del segundo semestre del ejercicio fiscal. El GAD Municipal de Gualaquiza registra un incremento en las transferencias por Equidad Territorial, de ingresos propios, así como de saldos y disponibilidades para traspasos de créditos.

Por lo que, lo señalado, permite financiar el incremento a asignaciones de inversiones y ejecutar las mismas y la creación de nuevas inversiones.

La segunda reforma al presupuesto municipal 2025, cuenta con los correspondientes informes recomendado su aprobación por lo que se tiene la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL Y SUS ANEXOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.**

CONSIDERANDO:

Qué; los Art. No. 238; 239; 240, 241 y el 264 del último inciso, de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía y en su uso de su facultad legislativa podrán dictar Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones;

Qué; el Art. 286, de la Constitución de la República, señala que las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica....

Qué; el Art. 287, de la Constitución de la República, manifiesta que toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente.....

Qué; el Art. Art. 168 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; manifiesta que la administración financiera de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser acorde y cumplir con las disposiciones legales respecto de los principios, normas y procedimientos técnicos que se establezcan en materia contable y presupuestaria del sector público no financiero.

Que, el Art. 248 del COOTAD, hace referencia a la sanción de proyecto de presupuesto, una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, la máxima autoridad del ejecutivo lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrará en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 322, establece que Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su inciso segundo del Art. 322, dispone que “Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”,

Qué, el Art. 254 del COOTAD, hace referencia que no se podrá efectuar ningún egreso sino con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

Que, el Art. 255, del COOTAD, señala que una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspaso, suplemento y reducciones de crédito....

Que, Art. 259.- Otorgamiento.- Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto.

Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;

- b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos;
- c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,
- d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.

Que, Art. 260.- Solicitud.- Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Qué, el Art. 102 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que ninguna entidad del Sector Público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto.

Qué, Art. 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: que todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el presupuesto general del estado o en los presupuestos de los gobiernos Autónomo descentralizados, Empresas públicas, y Seguridad Social.

Que, el Art. 114 del COPYFP manifiesta que las disposiciones sobre la programación, de la ejecución, modificaciones, establecimientos de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán en carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero.

Que, el Art.105 (incisos primero al tercero) del Reglamento al COPYFP, hace mención que los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignaciones, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada uno de los componentes de la partida presupuestaria. Y en los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación.

Las modificaciones presupuestarias son: i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) traspasos de recursos sin modifica el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución.

Que, mediante resoluciones del concejo cantonal de fechas 3 de diciembre y 9 de diciembre de 2024, se aprueba la Ordenanza del Presupuesto General Municipal y sus Anexos, para el Ejercicio Fiscal del año 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza.

Que, con fecha martes 15 de julio de 2025, se publicó en el Registro Oficial - Edición Especial N° 388 la ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL Y SUS ANEXOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

Que, con fecha 26 de diciembre del 2025 se publicó en el Registro Oficial - Edición Especial N° 840 - la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL Y SUS ANEXOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

Que; mediante memorando Nro. GADMG-DF-2025-439-M, de fecha 11 de noviembre de 2025, y memorando Nro. GADMG-DF-2025-446-M de fecha 18 de noviembre de 2025, Directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza en cumplimiento a lo establecido en el artículo 260 del COOTAD, presenta el correspondiente informe para la segunda reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Municipal y sus Anexos, para el Ejercicio Fiscal del año 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza.

En uso de la facultad conferida por el Art. 57 literal a) del COOTAD, expide.

EXPIDE:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL Y SUS ANEXOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

Art. 1.- . Replácese en el artículo 3 el valor del presupuesto inicial con el nuevo valor del presupuesto codificado: que diga VEINTEIDOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTRE Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 80/100

Incorpórese en el artículo 3 dentro del presupuesto de ingresos y gastos del año 2025, la creación, incremento y cambio de la fuente de financiamiento de las siguientes partidas presupuestarias:

MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CREDITO				
Nro. Partida	Denominación	ASIGNACION INICIAL	SUPLEMENTO DE CREDITO	
			Ingresos	Gastos
INGRESOS				
02.01.11.111.110202.000.001	DE ALCABALAS	129.000,00	35.000,00	
02.01.11.111.130121.000.001	A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS	0,00	2.136,00	
02.01.11.111.130199.001.001	RODAJE DE VEHICULOS MOTORIZADOS	8.162,00	4.000,00	
02.01.11.111.130199.003.001	INFRACCION A ORDENANZAS MUNICIPALES	1.000,00	5.900,00	
02.01.11.111.130406.000.001	CLASE	0,00	7.483,00	
02.01.11.111.170202.001.001	ARRENDAMIENTO DE BOVEDAS Y SITIOS EN EL CEMENTERIO	4.062,50	3.366,35	
02.01.11.111.170404.000.001	INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	6.000,00	40.000,00	
02.01.11.111.170499.000.001	OTRAS MULTAS	0,00	251,10	
02.01.11.111.190405.000.001	INGRESOS DE BIENES PROVENIENTES DE CHATARRIZACION	0,00	1.434,80	
02.01.11.111.190499.001.001	OTROS NO ESPECIFICADOS REAJUSTES DE PLANILLAS DE OBRAS	0,00	88,43	
02.01.11.111.190499.003.001	OTROS NO ESPECIFICADOS BIENES NO DEVUELTOS POR EXFUNCIONARIOS	0,00	12,36	
02.01.11.111.190499.004.001	OTROS NO ESPECIFICADOS POR DEVOLUCION DE VALORES-CONVENIOS	0,00	1.839,92	
02.01.11.111.190499.010.001	OTROS NO ESPECIFICADOS POR CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO-SANCION	0,00	922,50	
02.01.11.111.280104.004.001	COOTAD. DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO	2.838.028,54	307.460,93	
GASTOS				
02.01.11.116.560606.001.A13.99.99.99.99.001	HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS (PATROCINIO JURIDICO JUICIO NRO. 097-2010)	-		1,00
02.01.12.121.530606.000.A13.99.99.99.99.001	HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS	-		1,00
02.05.51.212.710707.000.A13.01.01.05.00.001	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION DE FUNCIONES	-		1,00
02.02.21.216.780101.000.A13.01.02.07.00.001	CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACION Y EQUIPAMIENTO DE AULA MULTISENSORIAL Y EQUIPOS TECNOLOGICOS PARA LA UNIDAD EDUCATIVA ESPECIAL OSWALDO GUAYASAMIN (CONVENIO MINEDUC)	-		1,00
02.05.51.221.710707.000.A13.01.06.05.00.001	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION DE FUNCIONES	-		1,00
02.05.51.233.710707.000.A13.01.06.01.00.001	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION DE FUNCIONES	-		1,00
02.05.51.313.710707.000.A13.99.99.99.99.001	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION DE FUNCIONES	-		1,00
02.03.33.331.710707.000.A13.99.99.99.99.001	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION DE FUNCIONES	-		1,00
02.03.31.311.730609.001.A13.99.99.99.99.001	SERVICIO DE ESTUDIOS DE LABORATORIO DE SUELOS	0,00		20.000,00
02.03.31.311.750107.011.A13.01.06.05.00.001	CONSTRUCCION DE ESPACIO CUBIERTO, GRADERIOS Y MULTICANCHA EN LA UNIDAD EDUCATIVA NUEVA TARQUI	0,00		70.000,00
02.03.31.311.750107.012.A13.01.06.05.00.001	CONSTRUCCION DE GRADERIO EN LA MULTICANCHA DE AYANTAS	0,00		20.000,00
02.03.31.311.750107.013.A13.01.01.10.00.001	CONSTRUCCION DE CANCHA Y GRADERIO EN SAN ANTONIO DE PUMPUIS	0,00		32.000,00
02.03.31.311.750501.015.A13.01.06.05.00.001	ADECUACION Y MANTENIMIENTO DEL AUDITORIO DEL COLEGIO CAMILO GALLEGOS TOLEDO	0,00		50.000,00
02.03.31.311.750501.016.A13.01.06.05.00.001	ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE LA CANCHA SINTETICA DEL PARQUE HEROES DEL CENEPA.	0,00		7.200,00
02.03.31.311.750501.017.A13.99.99.99.99.001	ADECUACION DE VEREDAS EN LA AV. MILTON PATIÑO ENTRE AV. 16 DE AGOSTO Y ESCALINATA DEL BARRIO LA CAROLINA	0,00		7.200,00
02.03.31.311.750501.018.A13.99.99.99.99.001	ADECUACION DE VEREDAS EN LA CALLE LEON ESPINOZA ENTRE LA CALLE VICENTE VELEZ Y AV MILTON PATIÑO	0,00		7.200,00
02.03.31.311.750501.019.A13.99.99.99.99.001	ADECUACION DE VEREDAS EN LA CALLE 3 DE NOVIEMBRE, ENTRE AMAZONAS Y FRANCISCO DE ORELLANA	0,00		7.200,00
02.03.31.311.750501.020.A13.99.99.99.99.001	ADECUACION DE VEREDAS EN LA CALLE AMAZONAS, ENTRE 24 DE MAYO Y ELOY ALFARO	0,00		7.200,00
02.03.31.311.750501.022.A13.99.99.99.99.001	ADECUACION DEL ESPACIO CUBIERTO BARRIO LA UNION	0,00		6.500,00
02.03.31.312.750107.002.A13.01.01.10.00.001	CONSTRUCCION DE LA CANCHA EN LA COMUNIDAD DE SAN LUIS DE ROLDOS, PARROQUIA BOMBOIZA	10.000,00		16.000,00
02.03.31.312.750199.003.A13.02.03.02.00.001	CONSTRUCCION DE BATERIAS SANITARIA PARA EL SECTOR SAN AGUSTIN DE SAKANAS, PARROQUIA BOMBOIZA, PP	8.467,58		8.000,00
02.03.31.312.750199.009.A13.02.03.02.00.001	CONSTRUCCION DE BATERIAS SANITARIA PARA LA COMUNIDAD DE SAN LUIS DE YAWINTS, PARROQUIA BOMBOIZA	8.000,00		8.000,00
02.03.31.312.750501.010.A13.01.06.05.00.001	MEJORAMIENTO DE LA CANCHA DE USO MULTIPLE DE LA UNIDAD EDUCATIVA MERCEDES MOLINA, PARROQUIA MERCEDES MOLINA	10.000,00		12.000,00
02.03.31.312.750501.012.A13.99.99.99.99.001	ADECUACION Y MEJORAMIENTO DEL PARQUE DEL BARRIO SAN JOSE	25.000,00		75.000,00
02.03.33.331.840107.001.A13.99.99.99.99.001	ADQUISICION DE COMPUTADORAS DE ALTA GAMA PARA LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	0,00		1,00
02.03.33.331.840105.001.A13.99.99.99.99.001	ADQUISICION DE CAMIONETA 4 X 4 DOBLE CABINA PARA LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	0,00		1,00
02.03.33.332.750501.037.A13.01.01.06.00.001	MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE SECTOR EL EMPALME	0,00		1,00
02.03.33.333.730505.000.A13.02.03.02.00.001	ALQUILER DE HIDROCLEANER PARA MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	0,00		1,00
02.03.33.333.750199.000.A13.02.03.02.00.001	CONSTRUCCION DE BATERIA SANITARIA PARA EL BARRIO AMAZONAS	0,00		1,00
02.03.36.362.750501.014.A13.99.99.99.99.001	ADECUACION Y MANTENIMIENTO DEL ESPACIO CUBIERTO DE CHUMPIAS	0,00		7.000,00
02.03.36.362.750501.015.A13.99.99.99.99.001	MANTENIMIENTO MEDIANTE BACHEO DE CALLES URBANAS DE LA CIUDAD DE GUALAQUIZA	0,00		10.000,00
02.03.36.362.750504.035.A13.99.99.99.99.001	MEJORAMIENTO E ILUMINACION DEL PARQUE LINEAL DE LA CIUDAD DE GUALAQUIZA	0,00		1,00
02.03.36.362.750504.036.A13.99.99.99.99.001	MEJORAMIENTO E ILUMINACION DE LA CANCHA DE USO MULTIPLE PARA LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL DE PUMPUIS	0,00		1,00
02.03.36.362.750504.037.A13.99.99.99.99.001	MEJORAMIENTO E ILUMINACION DE LA CANCHA DE USO MULTIPLE PARA LA COMUNIDAD DE SAKANAS	0,00		1,00
02.03.36.362.750504.038.A13.99.99.99.99.001	MEJORAMIENTO E ILUMINACION DE LA CANCHA DE USO MULTIPLE PARA LA COMUNIDAD DE SAN JOSE DE PUMPUIS	0,00		1,00
02.03.36.362.780103.001.A13.99.99.99.99.001	TRANSFERENCIA PARA REEMPLAZO DE ILUMINARIAS DE SODIO POR ILUMINARIAS LED DE 150 W DEL ALUMBRANDO PUBLICO INTERVENIO DE LAS AVENIDAS PRINCIPALES DEL CANTON GUALAQUIZA, CONVENIO EERSA	0,00		1,00
02.03.36.362.840105.001.A13.99.99.99.99.001	ADQUISICION DE VOLQUETAS PARA EL GAD MUNICIPAL DE GUALAQUIZA	0,00		39.377,39
TOTAL			409.895,39	409.895,39

Nro. Partida	Denominación	ASIGNACION INICIAL	TRASPASO DE CREDITO	
			Incremento	Reducciones
GASTOS				
02.01.11.116.510106.000.A13.01.01.06.00.001	SALARIOS UNIFICADOS	46.800,00		1.192,00
02.01.11.116.510203.000.A13.99.99.99.99.001	DECIMOTERCER SUELDO	10.623,33		99,33
02.01.11.116.510204.000.A13.99.99.99.99.001	DECIMOQUARTO SUELDO	5.225,00		485,00
02.01.11.116.510601.000.A13.99.99.99.99.001	APORTE PATRONAL	14.415,18		144,83
02.01.11.116.510602.000.A13.99.99.99.99.001	FONDO DE RESERVA	10.519,12		78,84
02.01.11.116.560606.001.A13.99.99.99.99.001	HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS (PATROCINIO JURIDICO JUICIO NRO. 0972010)	-	2.000,00	
02.01.11.113.530606.001.A13.99.99.99.99.001	HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS (CONTRATACION DE UN PROFESIONAL CON CONOCIMIENTO DE DERECHO TRIBUTARIO)	3.000,00		3.000,00
02.01.12.121.510510.000.A13.99.99.99.99.001	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	8.000,00		5.000,00
02.01.12.121.510602.000.A13.99.99.99.99.001	FONDO DE RESERVA	14.587,80		1.000,00
02.01.12.121.530606.000.A13.99.99.99.99.001	HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS	-	9.000,00	
02.02.51.212.710707.000.A13.01.01.05.00.001	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION DE FUNCIONES	-		59,40
02.02.21.211.710203.000.A13.01.01.04.00.001	DECIMOTERCER SUELDO	4.162,33		33,33
02.02.21.211.710509.000.A13.01.01.04.00.001	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	5.234,00		316,75
02.02.21.211.710601.000.A13.01.01.04.00.001	APORTE PATRONAL	5.338,65		46,60
02.02.21.211.710602.000.A13.01.01.04.00.001	FONDO DE RESERVA	4.180,16		33,32
02.02.21.221.710509.000.A13.01.01.04.00.001	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	3.934,00		960,24
02.02.21.221.710601.000.A13.01.01.04.00.001	APORTE PATRONAL	5.538,65		139,80
02.02.21.221.710602.000.A13.01.01.04.00.001	FONDO DE RESERVA	3.960,26		99,96
02.02.21.232.710509.000.A13.01.01.04.00.001	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	3.342,06		350,08
02.02.21.232.710601.000.A13.01.01.04.00.001	APORTE PATRONAL	3.479,83		46,60
02.02.21.232.710602.000.A13.01.01.04.00.001	FONDO DE RESERVA	2.460,52		33,32
02.02.21.216.730825.000.A13.01.01.11.00.001	AYUDAS, TECNICAS PARA COMPENSAR DISCAPACIDADES	2.082,00		2.082,00
02.02.21.216.840104.000.A13.01.01.11.00.001	MAGNANIMAS Y EQUIPOS	1.230,00		1.230,00
02.02.21.216.840107.000.A13.01.01.11.00.001	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	2.200,00		2.200,00
02.02.21.216.780101.000.A13.01.02.07.00.001	CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACION Y EQUIPAMIENTO DE AULA MULTIMEDIA Y EQUIPOS TECNOLOGICOS PARA LA UNIDAD EDUCATIVA ESPECIAL OSWALDO GUAYASAMIN (CONVENIO MINEDUC)	-	13.192,00	
02.05.51.221.710707.000.A13.01.06.05.00.001	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION DE FUNCIONES	-		104,58
02.05.51.233.710707.000.A13.01.06.01.00.001	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION DE FUNCIONES	-		865,80
02.05.51.313.710707.000.A13.99.99.99.99.001	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION DE FUNCIONES	-		248,05
02.05.51.331.710707.000.A13.99.99.99.99.001	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION DE FUNCIONES	-		3.466,75
02.05.51.511.710707.000.A13.99.99.99.99.001	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION DE FUNCIONES	6.866,34		4.744,56
02.03.31.311.730609.001.A13.99.99.99.99.001	SERVICIO DE ESTUDIOS DE LABORATORIO DE SUELOS	0,00		
02.03.31.311.750107.009.A13.01.06.05.00.001	CONSTRUCCION DE ESPACIO CUBIERTO EN LA UNIDAD EDUCATIVA NUEVA TARGUI, PARROQUIA NUEVA TARGUI (CONVENIO)	40.000,00		40.000,00
02.03.31.311.750107.011.A13.01.06.05.00.001	CONSTRUCCION DE ESPACIO CUBIERTO, GRADEROS Y MULTICANCHA EN LA UNIDAD EDUCATIVA NUEVA TARGUI	0,00	40.000,00	
02.03.31.311.750107.012.A13.01.06.05.00.001	CONSTRUCCION DE GRADERO EN LA MULTICANCHA DE AYANTAS	0,00		
02.03.31.311.750107.013.A13.01.01.10.00.001	CONSTRUCCION DE CANCHA Y GRADERO EN SAN ANTONIO DE PUMPUIS	0,00		
02.03.31.311.750501.015.A13.01.06.05.00.001	ADECUACION Y MANTENIMIENTO DEL AUDITORIO DEL COLEGIO CAMILO SALLEGOS TOLDO	0,00		
02.03.31.311.750501.016.A13.01.06.05.00.001	ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE LA CANCHA SINTETICA DEL PARQUE HEROES DEL CENIPA	0,00		
02.03.31.311.750501.017.A13.99.99.99.99.001	ADECUACION DE VEREDAS EN LA AV. MILTON PATINO ENTRE AV. 16 DE AGOSTO Y ESCALINATA DEL BARRIO LA CAROLINA	0,00		
02.03.31.311.750501.018.A13.99.99.99.99.001	ADECUACION DE VEREDAS EN LA CALLE LEON ESPINOZA ENTRE LA CALLE VICENTE VELEZ Y AV MILTON PATINO	0,00		
02.03.31.311.750501.019.A13.99.99.99.99.001	ADECUACION DE VEREDAS EN LA CALLE 3 DE NOVIEMBRE, ENTRE AMAZONAS Y FRANCISO DE ORELLANA	0,00		
02.03.31.311.750501.020.A13.99.99.99.99.001	ADECUACION DE VEREDAS EN LA CALLE AMAZONAS, ENTRE 24 DE MAYO Y ELOY ALFARO	0,00		
02.03.31.311.750501.022.A13.99.99.99.99.001	ADECUACION DEL ESPACIO CUBIERTO BARRIO LA UNION	0,00		
02.03.31.312.750107.002.A13.01.01.10.00.001	CONSTRUCCION DE LA CANCHA EN LA COMUNIDAD DE SAN LUIS DE ROLDOS, PARROQUIA BOMBOIZA	10.000,00		
02.03.31.312.750199.003.A13.02.03.02.00.001	CONSTRUCCION DE BATERIAS SANITARIA PARA EL SECTOR SAN AGUSTIN DE SAKANAS, PARROQUIA BOMBOIZA, PP	8.467,58		
02.03.31.312.750199.009.A13.02.03.02.00.001	CONSTRUCCION DE BATERIAS SANITARIA PARA LA COMUNIDAD DE SAN LUIS DE YAWINTS, PARROQUIA BOMBOIZA	8.000,00		
02.03.31.312.750501.010.A13.01.06.05.00.001	MEJORAMIENTO DE LA CANCHA DE USO MULTIPLE DE LA UNIDAD EDUCATIVA MERCEDES MOLINA, PARROQUIA MERCEDES MOLINA	10.000,00		
02.03.31.312.750501.012.A13.99.99.99.99.001	ADECUACION Y MEJORAMIENTO DEL PARQUE DEL BARRIO SAN JOSE	25.000,00		
02.03.33.331.840107.001.A13.99.99.99.99.001	ADQUISICION DE COMPUTADORAS DE ALTA GAMA PARA LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	0,00	10.000,00	
02.03.33.331.840105.001.A13.99.99.99.99.001	ADQUISICION DE CAMIONETA 4 X 4 DOBLE CABINA PARA LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	0,00	30.000,00	
02.03.33.332.750101.023.A13.01.01.06.00.001	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA PARA LOS SECTORES GUAYUSAL-DOLOROSA	201.000,00		93.000,00
02.03.33.332.710203.000.A13.01.01.06.00.001	DECIMOTERCER SUELDO			266,67
02.03.33.332.710509.000.A13.01.01.06.00.001	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS			3.200,00
02.03.33.332.710601.000.A13.01.01.06.00.001	APORTE PATRONAL			388,80
02.03.33.332.710602.000.A13.01.01.06.00.001	FONDOS DE RESERVA			266,56
02.03.33.332.750501.037.A13.01.01.06.00.001	MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE SECTOR EL EMPALME	0,00	20.000,00	
02.03.33.333.730505.000.A13.02.03.02.00.001	MULTIPLER DE HIDROCLORANER PARA MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	0,00	8.000,00	
02.03.33.333.710203.000.A13.02.03.02.00.001	DECIMOTERCER SUELDO			350,00
02.03.33.333.710509.000.A13.02.03.02.00.001	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS			4.200,00
02.03.33.333.710601.000.A13.02.03.02.00.001	APORTE PATRONAL			510,30
02.03.33.333.710602.000.A13.02.03.02.00.001	FONDOS DE RESERVA			349,86
02.03.33.333.750199.000.A13.02.03.02.00.001	CONSTRUCCION DE BATERIA SANITARIA PARA EL BARRIO AMAZONAS	0,00	25.000,00	
02.03.36.361.710509.000.A13.99.99.99.99.001	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	1.500,00		1.000,00
02.03.36.361.710601.000.A13.99.99.99.99.001	APORTE PATRONAL	12.709,95		116,50
02.03.36.361.710602.000.A13.99.99.99.99.001	FONDO DE RESERVA	9.494,25		83,30
02.03.36.362.710509.000.A13.99.99.99.99.001	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	70.000,00		1.000,00
02.03.36.362.710601.000.A13.99.99.99.99.001	APORTE PATRONAL	51.347,37		116,50
02.03.36.362.710602.000.A13.99.99.99.99.001	FONDO DE RESERVA	35.304,04		83,30
02.03.36.362.730255.000.A13.99.99.99.99.001	ARRASTRE, COMBUSTIBLES	215.268,68		97.422,61
02.03.36.362.730811.007.A13.99.99.99.99.001	ADQUISICION Y TRANSPORTE DE ASFALTO AC-20, RC - 250 PARA ASFALTO DE VIALIDAD RURAL DEL CANTON GUALAQUIZA EN CONVENIO CON LA PREFECTURA DE MORONA SANTIAGO	100.000,00		100.000,00
02.03.36.362.730811.008.A13.99.99.99.99.001	ADQUISICION DE LUMINARIAS ORNAMENTALES PARA LA CIUDAD DE GUALAQUIZA	30.000,00		30.000,00
02.03.36.362.730811.009.A13.99.99.99.99.001	ADQUISICION DE LUMINARIAS DE ALUMBRADO PUBLICO, CONVENIO EMPRESA ELECTRICA REGIONAL DEL SUR	30.000,00		30.000,00
02.03.36.362.750104.001.A13.99.99.99.99.001	REPOSICION DE OBRAS HIDROSANITARIAS Y ADOQUINADO EN LA CALLE COANGOS ENTRE VENANCIO CALLE Y RIO UPANO, CALLE RIO SANTIAGO, ENTRE VENANCIO CALLE Y RIO UPANO, BARRIO SAN JOSE, CANTON GUALAQUIZA, PP	60.000,00		60.000,00
02.03.36.362.750104.002.A13.99.99.99.99.001	SUMINISTRO Y TENDIDO DE ASFALTO PARA MEJORAR LA VIALIDAD URBANA DEL CANTON GUALAQUIZA	140.000,00	100.000,00	
02.03.36.362.750501.014.A13.99.99.99.99.001	ADECUACION Y MANTENIMIENTO DEL ESPACIO CUBIERTO DE CHUMPIAS	0,00		
02.03.36.362.750501.015.A13.99.99.99.99.001	MANTENIMIENTO MEDIANTE BACHEO DE CALLES URBANAS DE LA CIUDAD DE GUALAQUIZA	0,00		
02.03.36.362.750504.032.A13.99.99.99.99.001	MEJORAMIENTO DE LA ILUMINACION DEL ESPACIO CUBIERTO PARA LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL DE PUMPUIS	6.400,00		6.400,00
02.03.36.362.750504.033.A13.99.99.99.99.001	MEJORAMIENTO DE LA ILUMINACION DEL ESPACIO CUBIERTO PARA LA COMUNIDAD DE SAN AGUSTIN DE SAKANAS	6.400,00		6.400,00
02.03.36.362.750504.034.A13.99.99.99.99.001	MEJORAMIENTO DE LA ILUMINACION DEL ESPACIO CUBIERTO PARA LA COMUNIDAD DE SAN JOSE DE PUMPUIS	6.400,00		6.400,00
02.03.36.362.750504.035.A13.99.99.99.99.001	MEJORAMIENTO E ILUMINACION DEL PARQUE LINEAL DE LA CIUDAD DE GUALAQUIZA	0,00	6.300,00	
02.03.36.362.750504.036.A13.99.99.99.99.001	MEJORAMIENTO E ILUMINACION DE LA CANCHA DE USO MULTIPLE PARA LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL DE PUMPUIS	0,00	6.400,00	
02.03.36.362.750504.037.A13.99.99.99.99.001	MEJORAMIENTO E ILUMINACION DE LA CANCHA DE USO MULTIPLE PARA LA COMUNIDAD DE SAKANAS	0,00	6.400,00	
02.03.36.362.750504.038.A13.99.99.99.99.001	MEJORAMIENTO E ILUMINACION DE LA CANCHA DE USO MULTIPLE PARA LA COMUNIDAD DE SAN JOSE DE PUMPUIS	0,00	6.400,00	
02.03.36.362.780103.001.A13.99.99.99.99.001	TRANSFERENCIA PARA REEMPLAZO DE LUMINARIAS DE SODIO POR LUMINARIAS LED DE 150 W DEL ALUMBRADO PUBLICO INTERVENIO DE LAS AVENIDAS PRINCIPALES DEL CANTON GUALAQUIZA CONVENIO EERSA	0,00	60.000,00	
02.03.36.362.840105.001.A13.99.99.99.99.001	ADQUISICION DE VOLQUETAS PARA EL GAD MUNICIPAL DE GUALAQUIZA	0,00	174.622,61	
02.03.36.364.730418.002.A13.02.15.03.00.001	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AREAS DE JARDINERIA, PARQUES, PLAZAS, REDONDELES Y PARTERRES	6.500,00		6.500,00
02.03.36.364.730819.003.A13.02.15.03.00.001	ACCESORIOS E INSUMOS QUIMICOS Y ORGANICOS (MANTENIMIENTO DE VARIOS ECAGIOS VERDES)	6.050,03		1.000,00
02.03.36.364.730819.004.A13.02.15.03.00.001	ARRASTRE, ADQUISICION DE QUIMICOS PARA DESINFECCION DE AGUA EN PILETAS DEL PARQUE HEROES DEL CENIPA	3.836,50		2.500,00
02.03.36.364.731406.001.A13.02.15.03.00.001	ARRASTRE, ADQUISICION DE HERRAMIENTA AGRICOLA	3.500,00		3.500,00
02.03.36.364.731406.004.A13.02.15.03.00.001	VIAL	1.500,00		1.500,00
02.03.36.364.840106.000.A13.02.15.03.00.001	HERRAMIENTAS	8.500,00		8.500,00
02.05.51.511.530104.000.A13.99.99.99.99.001	ENERGIA ELECTRICA	45.000,00	6.000,00	
02.05.51.511.530105.000.A13.99.99.99.99.001	TELECOMUNICACIONES	22.200,00	200,00	
02.05.51.511.510711.000.A13.99.99.99.99.001	INDEMNIZACIONES LABORALES	27.244,39		6.200,00
02.05.51.511.710706.000.A13.99.99.99.99.001	BENEFICIO POR JUBILACION	62.360,00		11.592,19
TOTAL			541.051,18	541.051,18

Art. 2.- Agréguese las siguientes disposiciones transitorias a continuación de la disposición transitoria octava:

NOVENA.- Comuníquese por Secretaría del Concejo a la Dirección de Planificación para que legitime la reforma al Plan Operativo Anual; quien dará a conocer a las Direcciones y al Departamento de Compras Públicas para que proceda en coordinación con las unidades requirentes la reforma al Plan Anual de Contrataciones; y, a la Dirección Financiera y al Departamento de Presupuesto para que la presente reforma se incorpore en el presupuesto codificado vigente.

DECIMA.- Comuníquese a la (s) Direcciones correspondientes, que solicitaron las reformas al presupuesto municipal, para que luego de contar con las reformas al Plan Operativo Anual y al Plan Anual de Contrataciones, ejecuten en los plazos previstos los gastos incorporados en el presupuesto codificado.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 20 días del mes de noviembre del año 2025.



Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA



Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL Y SU ANEXO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza el 13 de noviembre del 2025 y en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza el 20 de noviembre de 2025 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.



Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 22 de septiembre del 2025, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 22 de septiembre del 2025.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. **CERTIFICO.-**



Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Patate y Pelileo, es una entidad constituida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones Patate y Pelileo, mediante ordenanza de creación publicada en el Registro Oficial No. 432 del día jueves 21 de abril de 2011, reformada según Registro Oficial No. 582 del 08 de septiembre de 2015, encargada de la prestación de los servicios de barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados en el área urbana y rural de los cantones mancomunados.

Esta entidad pública, para su funcionamiento y cumplimiento de su misión y visión institucional, mantenía un convenio con la Empresa Eléctrica Ambato S.A., en el cual se contemplaba el valor de la tasa del 10% del cobro por consumo de la planilla de energía eléctrica, según reza en la **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN**, por el servicio de recolección de residuos sólidos.

Desde el año 2019, se publicó en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 514, de fecha 21 de junio de 2019, la reforma al artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en el que se determinó la separación de la factura del servicio que prestan los gobiernos municipales y las empresas eléctricas del país; por lo cual le corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado; y, en ningún caso, las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público de energía eléctrica.

La máxima autoridad de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Patate y Pelileo, entregó con fecha 14 de octubre de 2025, al Ing. Luis Marcial presidente ejecutivo (E) de la EEASA, el Proyecto para la Recaudación de la Tasa de Recolección de Basura, cumpliendo todos los lineamientos establecidos según el Ministerio de Ambiente y Energía.

El Gobierno Nacional del Ecuador, a través de un comunicado oficial emitido por la Ministra de Energía y Minas Abg. Inés María Manzano Díaz, dispuso: “En cumplimiento de la normativa vigente y con el objetivo de garantizar mayor transparencia en el sistema eléctrico, ya no se cobrará la Tasa de Recolección de Basura (TRB) en las planillas de energía eléctrica (...)” y señala que “los Gobiernos Autónomos que cumplen con lo establecido en la Ley”, una vez que finalicen los plazos establecidos en los convenios, “deberán definir sus propios mecanismos de cobro”, “dado que el sector eléctrico dejará de ser agente de recaudación de la TRB”.

De acuerdo a las disposiciones emitidas, el Presidente Ejecutivo (E) de la Empresa Eléctrica Ambato S.A, con fecha 17 de octubre del 2025, notifica al Gerente General de la EMMAI-T-EP, la terminación unilateral y anticipada del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura, entre la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., EEASA y la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Patate y Pelileo, EMMAI- T-EP”.

Por lo expuesto, y en atención a las necesidades institucionales, se considera fundamental y prioritario establecer una tasa por la gestión integral de residuos sólidos, con el objetivo de salvaguardar los intereses técnicos, legales, sociales, ambientales y económicos de la entidad. Esta tasa será recaudada directamente por la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones Patate y Pelileo (EMMAI-T-EP), mediante la emisión de facturación individual a cada usuario.

En este contexto, resulta indispensable la elaboración y presentación del Proyecto de ordenanza sustitutiva a la “Ordenanza que regula el cobro de la tasa por limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sólidos en los cantones Patate y Pelileo”. El propósito de esta propuesta normativa es garantizar la sostenibilidad financiera de la institución, permitiendo cubrir los costos operativos necesarios para la continuidad del servicio.

Cabe destacar que, al tratarse de un servicio público reconocido por la Constitución de la República del Ecuador, su interrupción podría acarrear sanciones conforme a lo establecido en la legislación vigente. Por ello, es imperativo adoptar mecanismos que aseguren su prestación permanente y eficiente en beneficio de la ciudadanía.

En atención a ello, se ha considerado necesario sustituir la normativa anterior mediante un texto único, actualizado, que mejore la técnica legislativa y facilite el cobro de la tasa limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en los cantones Patate y Pelileo.

CONSIDERANDO

Que, en la Constitución de la República del Ecuador, Capítulo Segundo "Derechos del buen vivir", sección segunda "Ambiente sano", artículo 14 indica: *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak kawsay"*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 66 numeral 27, señala que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“La Naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”*.

Que, el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”*.

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”*.

Que, el Art. 240, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, el numeral 4 del artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes*

competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.” En concordancia con el numeral 5 ibídem: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, el numeral 2 del artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental”.*

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)”.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 395 y 396, reconocen como principios ambientales la adopción y aplicación transversal de las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño.

Que, el numeral 2 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales”.*

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos”.*

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece; *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)”.*

Que, el literal k), del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Funciones. - Son*

funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”.

Que, el literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley”.*

Que, los literales b), c) y j) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; y j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales.*

Que, el inciso cuarto del artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales”.*

Que, el inciso quinto del artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales”.*

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza*

podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad (...)”.

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: *“Creación de empresas públicas.- Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento”*.

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, respecto a las decisiones legislativas, señala que: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”*.

Que, el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“De la gestión integral del manejo ambiental.- Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeran actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución”*.

Que, el primer inciso del artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la*

prestación del servicio”.

Que, el literal d) del artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: *“Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: d) Recolección de basura y aseo público”.*

Que, el artículo 27, del Código Orgánico Ambiental, en sus numerales 1, 7, y 15 señala: *“Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental.- En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: 1. Dictar política pública ambiental local; 7. Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y/o desechos sólidos para prevenirlos, aprovecharlos, valorizarlos o disponerlos correctamente; y, 15. Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias”.*

Que, el artículo 224 del Código Orgánico Ambiental, establece: *“Objeto. - La gestión integral de los residuos y desechos está sometida a la tutela estatal cuya finalidad es contribuir al desarrollo sostenible, a través de un conjunto de políticas intersectoriales y nacionales en todos los ámbitos de gestión, de conformidad con los principios y disposiciones del Sistema Único de Manejo Ambiental”.*

GAD MUNICIPAL

Que, el inciso segundo del numeral 2 del artículo 231 del Código Orgánico del Ambiental, determina: *“Obligaciones y responsabilidades.- Serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados: “Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos sólidos no peligrosos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, con implementación de los mecanismos que permitan la trazabilidad de estos, para lo cual podrán conformar mancomunidades y consorcios y ejercer esta responsabilidad de conformidad con la Ley (...).”.*

Que, el numeral 3 del artículo 231 del Código Orgánico del Ambiental, determina: *“Los generadores de residuos, en base al principio de jerarquización, priorizarán la prevención y minimización de la generación de residuos sólidos no peligrosos, así como el adecuado manejo que incluye la separación, clasificación, reciclaje y almacenamiento temporal; en base a los lineamientos establecidos en la política nacional y normas técnicas”.*

Que, el Art. 238 del Código Orgánico del Ambiental, indica: *“Responsabilidades del generador. - Toda persona natural o jurídica definida*

como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código (...)”.

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Salud, dispone: *“La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Ambiental Nacional. El Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo”*.

Que, en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 418 de fecha 16 de enero 2015, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en el Registro Oficial, y en su Art. 60 (Reformado por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 514-2S, 21-VI-2019), dispone: *“En la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL. En el caso de que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio de recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica. De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público de energía eléctrica”*.

Que, en la disposición transitoria (Agregada por la Ley s/n, R.O. 514-2S, 21-VI-2019), de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, señala: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que a la presente fecha se encuentren recaudando la tasa por el servicio de recolección de basura a través de alguna empresa eléctrica de distribución y comercialización deberán, en un plazo de 180 días, actualizar las ordenanzas respectivas conforme lo dispuesto en esta Ley, en caso que así corresponda. Mientras realizan las reformas indicadas deberán continuar recaudando las tasas por el servicio de recolección de basura por intermedio de las empresas eléctricas de distribución y comercialización del país”*.

Que, el artículo 1 del Código Tributario conceptualiza a los tributos como prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho

imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Clasificando a los tributos en impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Que, el artículo 3 del Código Tributario dispone: *“Poder tributario. - Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”*.

Que, el literal h) del artículo 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: *“Paralizar a cualquier título los servicios públicos, en especial los de salud, educación, justicia y seguridad social; energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, procesamiento, transporte y distribución de hidrocarburos y sus derivados; transportación pública, saneamiento ambiental, bomberos, correos y telecomunicaciones”*.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante resolución 005 del 2014, en el artículo 17, numeral 3, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la elaboración de normas y reglamentos para el sistema de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos en zonas urbanas y rurales.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante resolución 005 del 2014, en el artículo 18, numeral 4, menciona la obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de controlar el cumplimiento de normas y reglamentos para la recolección, transporte y gestión integral de residuos sólidos en el medio urbano y rural.

Que, el Capítulo VI Gestión Integral de Residuos Sólidos no peligrosos y desechos peligrosos y/o especiales, artículo 47 de la Reforma del Libro VI, del texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, trata sobre las Políticas Nacionales de Residuos Sólidos y señala que el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional la gestión integral de los residuos sólidos en el país, como una responsabilidad compartida por toda la sociedad, que contribuya al desarrollo sustentable a través de un conjunto de políticas intersectoriales nacionales que se determinan en el mismo cuerpo normativo.

Que, por parte de los Concejos Municipales del cantón Patate y Pelileo, aprobó la Ordenanza QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN LOS CANTONES PATATE Y PELILEO, misma que entró en vigencia a partir de su publicación en el Suplemento - Registro Oficial N° 582, de fecha 08 de septiembre del 2015.

Que, la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Patate y Pelileo, es una entidad constituida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones Patate y Pelileo, mediante Ordenanza de Creación publicada en el Registro Oficial No. 432 del jueves 21 de abril de 2011, reformada según registro oficial No. 582 del 08 de septiembre de 2015, encargada de la prestación de los servicios de barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados en el área urbana y rural de los cantones mancomunados.

Que, según Oficio Nro. MEM-MEM-2025-0469-OF, de fecha 27 de agosto de 2025, la Ministra de Energía y Minas Subrogante en su parte pertinente emite las Directrices y lineamientos para convenios de la tasa de recolección de basura (TRB) año 2026 a 2028.

Que, con fecha 09 de octubre del 2025, el Gobierno Nacional informa a la ciudadanía que, en cumplimiento de la normativa vigente y con el objetivo de garantizar mayor transparencia en el sistema eléctrico, ya no se cobrará la Tasa de Recolección de Basura (TRB) en las planillas de energía eléctrica. Esta decisión busca que las familias ecuatorianas paguen únicamente por el consumo real de electricidad, evitando que se incluyan valores ajenos al servicio en sus facturas mensuales (...).

Que, mediante Oficio No. 084-EMMAI-T-EP-GG-2025, de fecha 14 de octubre de 2025, el Gerente General de la EMMAI-T-EP, envió al Presidente Ejecutivo (E) de la EEASA, el Proyecto para la Recaudación de la tasa de Recolección de Basura.

Que, mediante oficio No. EEASA-PE-1580-2025, de fecha 17 de octubre de 2025, el Ing. Luis Marcial Presidente Ejecutivo (E) de la Empresa Eléctrica Ambato S.A., notifica al Ing. Paúl Santana, Gerente General de la EMMAI-T-EP, la Terminación Unilateral y anticipada del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura, entre la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., EEASA y la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Patate y Pelileo, EMMAI-T EP”.

Que, mediante Acta No. 03-SE-2025 de sesión extraordinaria del directorio de fecha 05 de noviembre de 2025, el directorio de la EMMAIT-EP, resuelve en su numeral 3. Aprobar el Proyecto Tarifario de Gestión Integral de los Residuos Sólidos de la EMMAIT-EP y que la recaudación se la realice a través de la empresa EMMAIT.

Que, los numerales 18 y 21 del artículo 15 de la Ordenanza de creación de la EMMAI-T-EP, señala: *“Deberes y Atribuciones del Directorio.- Son deberes y atribuciones del directorio: 18. Fijar las tasas y tarifas, que se aplicarán a los usuarios de los servicios de la empresa, bajo criterios de distribución equitativa de recursos, solidaridad social, focalización de subvenciones,*

eficiencia y recuperación del costo total de producción del servicio de las inversiones”; y, 21. “Proponer para conocimiento y aprobación de los Concejos Cantonales proyectos de ordenanzas cuya expedición considere necesaria y que se relacionen con su ámbito de actividad”.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los Art. 55 literal e) y 57 literales a), b) y c) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LOS CANTONES PATATE Y PELILEO

CAPÍTULO I

Art. 1.- Objeto: El objeto de la presente ordenanza es establecer el marco normativo para la prestación, administración y financiamiento del servicio público de barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados en el área urbana y rural de los cantones mancomunados.

Asimismo, tiene por objeto autorizar y normar la recaudación de la tasa por la gestión integral de residuos sólidos, la cual será cobrada por la Empresa Pública de Aseo en función de los costos reales de operación, mantenimiento e inversión necesarios para garantizar la eficiencia, sostenibilidad ambiental y económica del servicio.

Art. 2.- Ámbito de aplicación: La presente ordenanza sustitutiva regula la determinación, administración, recaudación y cobro de la tasa por los servicios de barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados en el territorio de los cantones Patate y Pelileo, de la provincia de Tungurahua.

Su aplicación comprende a todas las personas naturales, jurídicas y aquellas que poseen un bien inmueble que generen residuos sólidos y reciban el o los servicios dentro de la jurisdicción de los cantones mancomunados.

La ordenanza será de cumplimiento obligatorio para los habitantes, instituciones y establecimientos ubicados dentro del ámbito urbano y rural de ambos cantones, así como para la EMMAI-T-EP encargada de la prestación del servicio, la cual ejecutará las disposiciones técnicas, operativas, financieras y administrativas establecidas en la presente normativa.

Art. 3- Definiciones: se han determinado las siguientes definiciones:

Barrido: Barrido de calles, aceras, avenidas, plazas, plazoletas y demás espacios públicos.

Recolección: Que incluye la coordinación del almacenamiento y recolección de residuos sólidos producidos en los domicilios, comercios, mercados, industrias, centros de espectáculos, áreas verdes y en general, en toda actividad generadora de residuos.

Transporte: Transporte de desechos sólidos desde la fuente de generación hasta el lugar determinado para el tratamiento y disposición final.

Tratamiento y disposición final: Corresponde a las diversas formas de tratamiento y disposición final que establezca la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Patate y Pelileo (EMMAI-T-EP) para los diferentes residuos sólidos, especiales y peligrosos.

TB1: Tasa de basura para los usuarios que reciben el servicio de disposición final.

TB2: Tasa de basura para los usuarios que reciben el servicio de recolección y transporte, disposición final.

TB3: Tasa de basura para los usuarios que reciben el servicio de barrido, recolección y transporte, disposición final.

TB3.1: Tasa de basura para los usuarios que reciben el servicio de barrido y disposición final.

TBC: Tasa de basura para los usuarios del sector comercial.

TBI: Tasa de basura para los usuarios del sector industrial.

TBGI: Tasa de basura para los grandes generadores del sector industrial.

CTPS: Costo total de prestación de servicio.

EMMAI-T-EP: Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Patate y Pelileo.

GIRS: Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Art. 4.- Fines: El fin de la presente ordenanza sustitutiva es garantizar la sostenibilidad técnica, ambiental y financiera de los servicios públicos de barrido, recolección y transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados en los cantones Patate y Pelileo, asegurando su prestación continua, eficiente y de calidad.

La normativa busca promover la corresponsabilidad ciudadana en la gestión integral de los residuos sólidos mediante el establecimiento de una tasa justa, equitativa y proporcional al nivel de servicio recibido, que permita cubrir los costos operativos, administrativos y de inversión de la Empresa Pública de Aseo.

Asimismo, la ordenanza tiene como finalidad proteger la salud pública, el ambiente y el bienestar de la población, contribuyendo al cumplimiento de las políticas nacionales y locales en materia de gestión ambiental y desarrollo sostenible.

Art. 5.- Ingresos: La Administración de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Patate y Pelileo percibirá de los usuarios, el tributo correspondiente por concepto de ofrecer directamente el servicio de gestión integral de residuos sólidos, conforme establecen y autorizan las normativas correspondientes. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio, por tanto, las tasas correspondientes estarán en función directa con su Costo Total de Prestación de Servicio (CTPS).

El Costo Total de Prestación de Servicio (CTPS), está calculado mediante un sistema de costos, implementado por la EMMAI-T-EP, manejado y actualizado permanentemente por la Coordinación Administrativa Financiera en coordinación con la Dirección Técnica de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Patate y Pelileo.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados única y exclusivamente para ser utilizados en la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Las tarifas deben ser modificadas, en función de los costos del servicio de gestión de residuos sólidos, los mismos que serán medidos en términos reales e identificados aplicando el principio de eficiencia y sostenibilidad económica y financiera, previa aprobación y/o autorización del Directorio. El cobro de este servicio, se lo realizará según detalle del plan tarifario.

CAPÍTULO II

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO

Art. 6. – Determinación de la Tasa: El costo por la prestación de los servicios de barrido de calles y aceras, recolección y transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos, debe determinarse con base a los costos de los servicios que se prestan, incluyendo los de reposición de activos fijos y otros correspondientes a un adecuado manejo ambiental de los desechos sólidos.

Los servicios de aseo público son de vital importancia para precautelar la salud y el bienestar de la población, por lo que la recaudación de la tasa debe ser ágil

y oportuna.

Art. 7. - Objeto de la Tasa: El objeto de la tasa es retribuir a la EMMAI-T-EP, los costos que demandan los servicios de barrido de calles, recolección y transporte de basuras, tratamiento y disposición final de las mismas.

Art. 8. - Hecho generador: Constituye la prestación de los servicios de barrido, recolección y transporte de basuras, tratamiento y disposición final de las mismas que brinda la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Patate y Pelileo, de manera directa o a través de terceros, de los diferentes espacios públicos.

Art. 9. - Sujeto activo: Constituye la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Patate y Pelileo.

Art. 10. - Sujetos pasivos: Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que reciban los servicios que presta la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Patate y Pelileo.

Art. 11. -Exigibilidad: El pago correspondiente a las tasas establecidas dentro de la presente ordenanza serán exigibles a los sujetos pasivos conforme lo determina la ley.

Art. 12. - Clasificación de los usuarios: Para efectos de la categorización de los usuarios, constarán todos los ciudadanos registrados en los predios y patentes municipales que su actividad económica lo realice en un espacio físico de un bien inmueble, así también el catastro levantado por la empresa al sector industrial, que reciban el servicio de barrido, recolección y transporte, y disposición final, para lo cual se ha categorizado de la siguiente manera:

TB1: Se aplica a los usuarios propietarios o poseedores de predios que cuenten con construcción, que reciben el servicio de disposición final.

TB2: Se aplica a los usuarios propietarios o poseedores de predios que cuenten con construcción ubicada en el radio de acción de la ruta por donde se realiza el servicio de recolección, transporte y disposición final.

TB3: Se aplica a los usuarios propietarios o poseedores de predios que cuenten con construcción, que reciben los servicios de barrido, recolección, transporte y disposición final.

TB3.1: Se aplica a los usuarios propietarios o poseedores de predios sin construcción, que reciben los servicios de barrido y disposición final.

TBC: Se aplica a los usuarios propietarios de locales comerciales ubicados

en casas o edificios, que reciben los servicios de recolección, transporte y disposición final.

TBI: Se aplica a los usuarios con actividad industrial, que reciben el servicio de recolección transporte y disposición final.

TBGI: Se considera aquellas industrias que generen más de 30 kilogramos diarios de residuos sólidos se los considerará como grandes generadores industriales.

Art. 13. - De la recaudación: La recaudación de la tasa a los usuarios categorizados como TB1, TB2, TB3, TB3.1, TBC y TBI que reciben el servicio de la gestión integral de residuos sólidos (GIRS) será de manera mensual y deberá cancelar hasta los primeros 15 días de cada mes.

Además, los usuarios categorizados como TBGI, efectuarán el pago por cada kilogramo generado de manera mensual deberá cancelar hasta los primeros 15 días de cada mes.

La recaudación de estos valores se realizará a través de la EMMAI-T-EP.

Art. 14. - Estructura y forma del cálculo de la tasa: La tasa para los usuarios categorizados en el Art. 12 que reciben el servicio de la gestión integral de residuos sólidos (GIRS), se calculará tomando como base el Salario Básico Unificado vigente, como se lo determina a continuación:

CATEGORIA	% SBU	SERVICIO
TB1	0,207469	Disposición Final
TB2	0,518672	Recolección y Transporte, Disposición Final
TB3	0,933610	Barrido, Recolección y Transporte, Disposición Final
TB3.1	0,726141	Barrido y Disposición Final
TBC	0,829876	Recolección y Transporte, Disposición Final
TBI	2,074689	Recolección y Transporte, Disposición Final
TBGI	0,068465	Por Kilogramo Generado

Art. 15: Manejo y destino de los fondos: Los dineros recaudados por la aplicación de la presente ordenanza serán manejados por la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Patate y Pelileo; y, se destinarán para financiar todo gasto inherente a la gestión integral de los residuos sólidos en el área que le compete a la EMMAI-T-EP.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO COACTIVO

Art. 16: Procedimiento Coactivo: La EMMAI-T-EP, ejercerá la acción coactiva para la recaudación de la tasa por la gestión integral de residuos sólidos de conformidad con lo dispuesto Código Orgánico Administrativo para este tipo de procedimientos y demás normativa vigente.

Art.17.- Titular de la potestad de ejecución coactiva: La potestad de ejecución coactiva será ejercida por el Tesorero de la EMMAIT-EP, realizando el debido proceso de conformidad a lo que establece la ley.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera: En el caso de que existan reformas a las normativas que sean de aplicación directa para las empresas públicas, la EMMAI-T-EP aplicará las mismas en salvaguarda de los intereses institucionales y los derechos de los administrados.

Segunda: Previo a la emisión del certificado de no adeudar al municipio, el GAD municipal de San Cristóbal de Patate verificará que los contribuyentes hayan cancelado el valor de la tasa de gestión integral de residuos sólidos de la EMMAI-T-EP; caso contrario, no se emitirá el respectivo certificado de no adeudar, para lo cual la EMMAI-T-EP facilitará a los cantones mancomunados los medios tecnológicos necesarios para verificar el pago de la tasa de gestión integral de residuos sólidos de cada uno de los usuarios.

Tercera: La EMMAI-T-EP, será la responsable de la custodia de los valores recaudados por la tasa de gestión integral de residuos sólidos.

Cuarta: la empresa pública EMMAIT-EP, deberá realizar la actualización de manera trimestral al catastro de usuarios, en función de la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos brindado a la ciudadanía a fin de garantizar la correcta identificación de los sujetos pasivos y la adecuada aplicación de la tasa correspondiente.

Quinta: La Metodología Basada en Costos por Servicios, forma parte constitutiva de la presente ordenanza.

Sexta: En el caso de existir dos cobros por las tasas establecidas dentro de la presente ordenanza a un solo propietario, se aplicará el cobro a la actividad que más residuos genere.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera: Como medida de compensación por única ocasión, en la planilla del mes de enero del 2026, se recaudará el valor correspondiente a los meses de

noviembre y diciembre del 2025, a todos los usuarios contemplados en el Art. 12 de la presente ordenanza por un valor adicional de 4,26 dólares.

Segunda: El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate en el plazo de 180 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza, reformaran todas las ordenanzas que contemplen requisitos, y se incluirá de manera expresa la obligación de solicitar y presentar el certificado de no adeudar a la EMMAIT-EP y/o comprobante de pago, como un requisito indispensable para la realización de cualquier trámite administrativo, solicitud o contrato de arrendamiento de bienes que se gestione ante la municipalidad.

Tercera: En el plazo de 60 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza, la EMMAI-T-EP expedirá el acto normativo de carácter administrativo con el fin de regular la parte administrativa correspondiente.

DISPOSICIÓN DERROGATORIA:

Única: Deróguese la **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PATATE**, publicada en el Suplemento - Registro Oficial N°. 582, de fecha 08 de septiembre del 2015, así como todo acto normativo que se contraponga a la presente ordenanza.

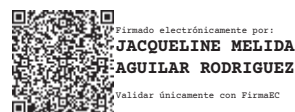
DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, a los 31 días del mes de diciembre del 2025.



Ing. Emerson Hernán Medina Castro
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE



Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LOS CANTONES PATATE Y PELILEO, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, en sesiones ordinaria de fecha 17 de diciembre del 2025 y ordinaria de fecha 31 de diciembre del 2025, conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.



Firmado electrónicamente por:
**JACQUELINE MELIDA
AGUILAR RODRIGUEZ**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO: Patate a los 8 días del mes de enero del 2026, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remítase en tres ejemplares la **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PATATE**, del cantón Patate, al señor Alcalde para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.

GAD MUNICIPAL



Firmado electrónicamente por:
**JACQUELINE MELIDA
AGUILAR RODRIGUEZ**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE.- Patate a los 8 días del mes de enero del 2026, por cumplir con lo que determina el artículo 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciono favorablemente la **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PATATE**; y, dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.



Ing. Emerson Hernán Medina Castro
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE

CERTIFICO: Que el Ing. Emerson Hernán Medina Castro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, del cantón Patate, firmó y sancionó la **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PATATE**, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, el 08 de enero del 2026.





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.